

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1998

En la Ciudad de Manises, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Siendo las diecisiete horas y dieciocho minutos y con el objeto de tratar de los asuntos que figuran en el correspondiente orden del día, se reúnen en primera convocatoria, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Alberto Arnal Borrego, y con la asistencia del Sr. Secretario General, D. Enrique Guillén Escriche, y del Interventor, D. José Eduardo Goig Escudero, los siguientes componentes del Ayuntamiento Pleno:

1. D^a PILAR MOLINA ALARCÓN
2. D. ANTONIO-JOSE ALONSO MARTI
3. D. RAFAEL LUCAS MÉNDEZ
4. D. JUAN CARLOS HERRERO MARTÍNEZ
5. D. ANGEL JOSE MORA IGUALADA
6. D. MANUEL MADOLELL PEDRAJAS
7. D. ARCANGEL MARIN CANO
8. D. SALVADOR GIL PEÑARROCHA
10. D. JESUS MARTÍNEZ CARO
11. D^a PURIFICACIÓN ROBLEDO IRANZO
12. D^a. M^a JOSE MORA DEVIS
13. D. JOSE MARIA ROYO SANCHIS
14. D^a M^a DOLORES AVIÑO MAGAN
15. D. LUIS JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
16. D. JOSÉ LUIS SOLER MICO
17. D. FRANCISCO MIGUEL IZQUIERDO MORENO
18. D^a M^a DESAMPARADOS VALLDECABRES VALLS

No asisten, con excusa: D. Cristóbal Bautista Corredor, D. Enrique Crespo Calatrava y D. Salvador Daniel Royo Esteve.

1. BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1998).

Comenzada la sesión con la pregunta de la Presidencia acerca de observaciones al Acta, previamente y en borrador distribuida de la sesión celebrada, con carácter ordinario el día 24 de noviembre de 1998, fue aprobada por unanimidad, acordándose su transcripción al Libro Oficial de Actas correspondiente.

2. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

2.1. APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DEL CALENDARIO DE CUOTAS UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 15.

Visto el expediente que se instruye en este Ayuntamiento y ...

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1998, adoptó, entre otros, el acuerdo de la APROBACIÓN DEFINITIVA del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 15 del P.G.O.U. de Manises.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1997, adoptó, entre otros, el acuerdo de "APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N° 15 (BARRIO SAN FRANCISCO)", que en el punto segundo de su parte resolutive establece: *"Aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 15 presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico Sant Francesc con las modificaciones propuestas en el informe emitido por los servicios técnicos municipales"*, así como en el punto quinto: *"Adjudicar a la Agrupación de Interés Urbanístico la ejecución de dicho programa con las modificaciones planteadas por el informe de los servicios técnicos municipales"* y que en el punto sexto expone: *"Requerir a la Agrupación de Interés Urbanístico del Barrio de Sant Francesc para que presente refundidos donde se introduzcan las modificaciones señaladas en el informe de los servicios técnicos municipales, tanto del programa como del estudio de detalle y Proyecto de Urbanización, así como para que preste las garantías correspondientes"*.

RESULTANDO que el Convenio Urbanístico del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada U.E. N° 15 de Manises fue firmado en fecha 12 de diciembre de 1997 por este Ayuntamiento y por la "AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SANT FRANCESC" en calidad de Agente Urbanizador.

RESULTANDO que en fecha 27 de enero de 1998, fue presentado en este Ayuntamiento el DOCUMENTO REFUNDIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE de la Unidad de Actuación nº 15 de Manises.

RESULTANDO que en fecha 10 de septiembre de 1998, fue notificado el Ayuntamiento de Manises, como adjudicatario de la Parcela nº Ea1, respecto del pago de una cuota por importe de SEIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS (6.337.650.-Ptas), a ingresar en el plazo de 20 días, y que se corresponde con el 25 por 100 del saldo de la Cuenta de Liquidación Provisional y que asciende a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (21.853.966.-Ptas), I.V.A. no incluido, aprobado junto con el Proyecto de Reparcelación, y que incrementado en el 16 por 100 de I.V.A. vigente asciende a VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL SEISCIENTAS UNA PESETAS (25.350.601.-Ptas).

RESULTANDO que en fecha 29 de septiembre de 1998 se notifica a la "AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SANT FRANCESC", entre otras, que las cuotas de urbanización no

se entienden aprobadas con la aprobación del Proyecto de Urbanización, ni con la aprobación del proyecto de reparcelación sino que las cuotas deberán ser aprobadas e impuestas por este Ayuntamiento previa audiencia de 10 días a los interesados, por lo que deberán anular las cuotas giradas a los propietarios afectados en tanto en cuanto no cumplan con el procedimiento establecido en el artículo 72.1.A) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. Respecto del plazo de ingreso de las cantidades correspondientes a cada una de las cuotas no es de 20 días como expone dicha Agrupación, sino de un mes, tal como queda reflejado en el Convenio Urbanístico suscrito por dicha Agrupación y el Ayuntamiento de Manises en el punto 3.8.c). El plazo a partir del cual comienza a contar para el caso de la primera cuota será de un mes a partir de la recepción por parte de cada uno de los propietarios de la aprobación por parte del Ayuntamiento de la imposición de las presentes cuotas. Para el resto de cuotas el plazo será de un mes a partir de la recepción por parte de cada uno de los propietarios de la correspondiente notificación remitida por la Agrupación de Interés Urbanístico. Para el caso de que los pagos sean anticipados, el urbanizador deberá garantizar dichos pagos anticipados, de acuerdo con el artículo 66.3.B) de la LRAU y recogido en el punto 5.2 del presente Convenio. Esto supone que, con anterioridad a la puesta al cobro de las diferentes cuotas, el Técnico Director de las Obras deberá certificar respecto de las mismas, incluso de los gastos e impuestos que sean aplicables.

RESULTANDO que con fecha 13 de octubre de 1998, ha sido presentado escrito por la “AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SANT FRANCESC” en contestación al anterior requerimiento insistiendo en la aprobación e imposición de las cuotas y su publicidad juntamente con la aprobación del Proyecto de Reparcelación, aunque dejando a criterio del Ayuntamiento la necesidad de realizar un nuevo periodo de audiencia y una nueva aprobación de las cuotas de urbanización y su imposición, así como reconociendo que el plazo de ingreso de dichas cuotas es de un mes, empezando a contar para la primera cuota, en el caso de considerar el Ayuntamiento aprobadas las mismas desde la recepción por los propietarios de la liquidación remitida por la Agrupación, en caso contrario desde la recepción por los propietarios del acuerdo municipal de aprobación de las mismas.

RESULTANDO que con fecha 27 de octubre de 1998, ha sido presentado escrito por la “AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SANT FRANCESC” según el cual, entre otras consideraciones, se expone:

- La carga urbanística total asciende a 115.450.737.-Ptas (I.V.A. no incluido), cuyo reparto por cada uno de los propietarios de parcelas adjudicadas es el que a continuación se relaciona:

FINCA APORTADA	PARCELA ADJUDICADA	ADJUDICATARIO	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
1	Ad	Betula, SCV	
	F.R.17.977	Juan Ramon Recio Sánchez	18.822.-pts
	F.R.17.979	María Jesús Fenollosa Blanes	18.822.-pts
	F.R.17.981	Jaime Gutierrez Navalon	18.822.-pts
	F.R.17.983	Miguel Ramon Luz Vilar	18.822.-pts

	F.R.17.985	Francisco Nuñez Riballo	18.822.-pts
	F.R.17.987	Antonio Flores Nuñez	18.822.-pts
	F.R.17.989	Carlos Luis Murillo Pereira	18.822.-pts
	F.R.17.991	Adela Hurtado Coll	18.822.-pts
	F.R.17.993	Luis Latorre Martinez	18.822.-pts
	F.R.17.995	Francisco Mauro Domenech	18.822.-pts
	F.R.17.997	Amparo Vicente Galvez	18.822.-pts
	F.R.17.999	Antonio de la Torre Rodriguez	18.912.-pts
1	Ba	Betula, SCV	
	F.R.17.927	Jose Vte. Martinez Galbañ	19.410.-pts
	F.R.17.929	Antonio Garcia Sanchez	19.410.-pts
	F.R.17.931	Fco.Lopez Gordo	19.410.-pts
	F.R.17.933	Jose Manuel Ortiz Galisteo	19.410.-pts
	F.R.17.935	Manuel Campillos Martinez	19.410.-pts
	F.R.17.937	Rafael Redondo Collado	19.410.-pts
	F.R.17.939	Eduardo Zamora Casanova	19.410.-pts
	F.R.17.941	Francisco Bustos Misa	19.410.-pts
	F.R.17.943	Fco. Javier Soto Lázaro	19.410.-pts
	F.R.17.945	Santos Martinez Martinez	19.410.-pts
	F.R.17.947	Aurelio Vte. Macian Lazaro	19.410.-pts
	F.R.17.949	Joaquin Angel Izquierdo Morato	19.410.-pts
	F.R.17.951	Francisco Blanca Rubio	19.410.-pts
	F.R.17.953	Francisco Mateu Moreno	19.410.-pts
	F.R.17.955	Antonio Vicente Tornero	19.410.-pts
	F.R.17.957	Antonio Resina Garcia	19.410.-pts
	F.R.17.959	Mariano Perez Barato	19.410.-pts
	F.R.17.961	Eulogio Garcia Garrigot	19.410.-pts
	F.R.17.963	Jesús Ruiz Quiles	19.410.-pts
	F.R.17.965	Carmen Qilez Lozano	19.410.-pts
	F.R.17.967	José Liebana Andujar	19.410.-pts
	F.R.17.969	Angel Tejero Mora Granados	19.410.-pts
	F.R.17.971	Francisco José Clemente Luz	19.410.-pts
	F.R.17.973	Antonio Vicente Tornero	4.965.-pts
2	Ca	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	6.809.157.-pts
3	Ab	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	3.986.458.-pts
4	Cc	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	4.727.312.-pts
5	Cd	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	13.413.759.-pts
5	Da	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	6.813.478.-pts
5	Dd	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	5.547.881.-pts
6	Dc2	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	7.570.960.-pts
6	Dc1	COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS SALT DEL MORO	-394.181.-pts
7	Ac	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	1.827.169.-pts
8	Aa	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	10.761.726.-pts

8	Db	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	5.290.948.-pts
8	De	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	5.220.342.-pts
8	Ea2	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	8.080.515.-pts
9	Cb	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	10.304.391.-pts
10	Eb	RAFAEL GONZALEZ RIOS	761.368.-pts
11	Ec	VICENTE BARRES BOTET	2.198.133.-pts
AYTO.	Ea1	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANISES	21.853.966.-pts
Totales			115.450.737.-pts

- La intención de la Agrupación de Interés Urbanístico es la de pasar al cobro de los propietarios no integrados en la misma, las cuotas de urbanización de acuerdo con una antelación de cuatro meses, inferior a la máxima permitida por la legislación vigente, establecida en seis meses.
- La programación del gasto fijada por la Agrupación, las cantidades totales a abonar por los propietarios y las fechas de giro de las reclamaciones de las mismas serían las siguientes:

<u>Derrama</u>	<u>Fecha</u>	<u>Cantidad</u>
1 ^a	30/12/1998	49.186.614.-Ptas
2 ^a	30/04/1999	26.920.560.-Ptas
3 ^a	30/08/1999	26.920.560.-Ptas
4 ^a	30/12/1999	<u>30.895.120.-Ptas</u>
TOTAL		133.922.854.-Ptas

RESULTANDO que emitido informe por los servicios técnicos municipales se informa favorablemente las cuotas de urbanización, I.V.A. incluido, para las derramas nº 1, 2, 3 y 4, donde las tres primeras son idénticas, produciéndose el ajuste en la cuarta.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 72 de la ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística: "Las cuotas de urbanización y su imposición habrán de ser aprobadas por la Administración actuante sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a información pública previa de los afectados".

RESULTANDO que la Agrupación de Interés Urbanístico San Frascosc ha cumplido el trámite exigido por el artículo 72 de la Ley 6/94 Reguladora de Actividad Urbanística .

Por todo ello y de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 15 de diciembre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar e imponer las cuotas de urbanización correspondientes a las derramas nº 1 , 2 , 3 y 4 Iva Incluido según el siguiente desglose:

FINCA APORTADA	PARCELA ADJUDICADA	ADJUDICATARIO	TOTAL CUOTAS URBANIZACION	DERRAMAS Nº 1, 2 Y 3	DERRAMA Nº 4
1	Ad	Betula, SCV			
	F.R.17.977	Juan Ramon Recio Sánchez	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.979	María Jesús Fenollosa Blanes	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.981	Jaime Gutierrez Navalon	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.983	Miguel Ramon Luz Vilar	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.985	Francisco Nuñez Riballo	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.987	Antonio Flores Nuñez	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.989	Carlos Luis Murillo Pereira	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.991	Adela Hurtado Coll	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.993	Luis Latorre Martinez	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.995	Francisco Mauro Domenech	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.997	Amparo Vicente Galvez	21.834	5.459	5.457
	F.R.17.999	Antonio de la Torre Rodriguez	21.938	5.485	5.483
				0	0
1	Ba	Betula, SCV	0	0	0
			0	0	0
	F.R.17.927	Jose Vte. Martinez Galbañ	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.929	Antonio Garcia Sanchez	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.931	Fco.Lopez Gordo	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.933	Jose Manuel Ortiz Galisteo	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.935	Manuel Campillos Martinez	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.937	Rafael Redondo Collado	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.939	Eduardo Zamora Casanova	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.941	Francisco Bustos Misa	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.943	Fco. Javier Soto Lázaro	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.945	Santos Martinez Martinez	22.516	5.629	5.629
FINCA APORTADA	PARCELA ADJUDICADA	ADJUDICATARIO	TOTAL CUOTAS URBANIZACION	DERRAMAS Nº 1, 2 Y 3	DERRAMA Nº 4
	F.R.17.947	Aurelio Vte. Macian Lazaro	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.949	Joaquin Angel Izquierdo Morato	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.951	Francisco Blanca Rubio	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.953	Francisco Mateu Moreno	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.955	Antonio Vicente Tornero	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.957	Antonio Resina Garcia	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.959	Mariano Perez Barato	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.961	Eulogio Garcia Garrigot	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.963	Jesús Ruiz Quiles	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.965	Carmen Qilez Lozano	22.516	5.629	5.629

	F.R.17.967	José Liebana Andujar	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.969	Angel Tejero Mora Granados	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.971	Francisco José Clemente Luz	22.516	5.629	5.629
	F.R.17.973	Antonio Vicente Tornero	5.759	1.440	1.439
2	Ca	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	7.898.622	1.974.656	1.974.654
3	Ab	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	4.624.291	1.156.073	1.156.072
4	Cc	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	5.483.682	1.370.921	1.370.919
5	Cd	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	15.559.960	3.889.990	3.889.990
5	Da	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	7.903.634	1.975.909	1.975.907
5	Dd	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	6.435.542	1.608.886	1.608.884
6	Dc2	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	8.782.314	2.195.579	2.195.577
6	Dc1	COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS SALT DEL MORO	-457.259	-114.315	-114.314
7	Ac	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	2.119.516	529.879	529.879
8	Aa	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	12.483.602	3.120.901	3.120.899
8	Db	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	6.137.500	1.534.375	1.534.375
8	De	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	6.055.597	1.513.899	1.513.900
8	Ea2	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	9.373.397	2.343.349	2.343.350
9	Cb	FOMENT COOPERATIU DE VIVENDES, S.C.V.	11.953.094	2.988.274	2.988.272
10	Eb	RAFAEL GONZALEZ RIOS	883.187	220.797	220.796
11	Ec	VICENTE BARRES BOTET	2.549.834	637.459	637.457
AYTO.	Ea1	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANISES	25.350.601	6.337.650	6.337.651
			133.922.853	33.480.723	33.480.684

SEGUNDO .- Aprobar su distribución en cuatro derramas que serán puestas al cobro en las siguientes fechas:

- 1ª Derrama 30/12/1998.
- 2ª Derrama 30/04/1999.
- 3ª Derrama 30/08/1999.
- 4ª Derrama 30/12/1999.

Respecto del plazo de ingreso de las cantidades correspondientes a cada una de las cuatro derramas será:

- Para los propietarios incluidos en la “AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SANT FRANCESC” de un mes contado a partir de la recepción de la correspondiente notificación de derrama emitida por el urbanizador, o contado a partir de las fechas

propuestas relacionadas en el cuerpo del presente informe (el caso más favorable para el propietario).

- Para el resto de propietarios, el plazo a partir del cual empieza a contar, para el caso de la primera derrama, será de un mes contado a partir de la recepción por parte de cada uno de los propietarios de la aprobación por parte del Ayuntamiento de Manises de la imposición de las presentes cuotas, o contado a partir del 30/12/1998 (el caso más favorable para el propietario). Para el resto de derramas, el plazo será de un mes contado a partir de la recepción por cada uno de los propietarios de la correspondiente notificación emitida por la “AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO SANT FRANCESC”, adjudicataria del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada U.E. Nº 15, o contado a partir de las fechas propuestas relacionadas en el cuerpo del presente informe (el caso más favorable para el propietario).

Para el caso de que los pagos sean anticipados, el urbanizador deberá garantizar dichos pagos anticipados, de acuerdo con el artículo 66.3.B) de la LRAU y recogido en el punto 5.2 del presente Convenio. Esto supone que, con anterioridad a la puesta al cobro de las diferentes derramas, el Técnico Director de las Obras deberá certificar ante el Ayuntamiento de Manises respecto de las mismas, incluso de los gastos e impuestos que sean aplicables, considerada ajustada al Programa adjudicado, al menos la certificación a origen de las siguientes:

<u>Derrama</u>	<u>Fecha</u>	<u>Cantidad</u>
1ª	30/12/1998	49.186.614.-Ptas
2ª	30/04/1999	26.920.559.-Ptas
3ª	30/08/1999	26.920.560.-Ptas
4ª	30/12/1999	<u>30.895.120.-Ptas</u>
TOTAL		133.922.853.-Ptas

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico de la unidad de actuación nº15, a los efectos oportunos.

2.2. APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DEL CALENDARIO DEL 2º REPARTO DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Nº 16, 17, 18 Y 19 INTEGRANTES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “LA COVA” DEL MUNICIPIO DE MANISES.

Visto el expediente que se instruye en este Ayuntamiento y

RESULTANDO que mediante las siguientes resoluciones de Alcaldía:

- U.E. nº 16: Resolución de Alcaldía nº 122/97, de 4 de febrero.
- U.E. nº 17: Resolución de Alcaldía nº 123/97, de 4 de febrero.
- U.E. nº 18: Resolución de Alcaldía nº 124/97, de 4 de febrero.
- U.E. nº 19: Resolución de Alcaldía nº 125/97, de 4 de febrero.

Se aprobó un primer reparto dividido en dos cuotas para las cuatro unidades de ejecución integrantes del Polígono Industrial de La Cova.

RESULTANDO que en dicho primer reparto, se incluyeron los gastos realizados hasta aquella fecha, además de las compensaciones por los excesos y defectos de adjudicación de las correspondientes reparcelaciones, los pagos o cobros adelantados en concepto del 15 por 100 del aprovechamiento susceptible de apropiación por el Ayuntamiento para los casos en que sea de aplicación, y las indemnizaciones a pagar o cobrar en aquellas unidades de ejecución según sea procedente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, adoptó, entre otros, el acuerdo “5.4. APROBACION Y ADJUDICACION DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCION Nº 16, 17, 18 Y 19 INTEGRANTES DEL POLIGONO INDUSTRIAL LA COVA”.

RESULTANDO que el Convenio Urbanístico del PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCION Nº 16, 17, 18 Y 19 INTEGRANTES DEL POLIGONO INDUSTRIAL LA COVA fue firmado en fecha 4 de junio de 1998 por este Ayuntamiento y por la empresa URBANIZADORA LA COVA, S.L. en calidad de Agente Urbanizador.

RESULTANDO que en fecha 19 de mayo de 1998, se presenta escrito por don Javier Timoner Lloret, en nombre y representación de la entidad mercantil URBANIZADORA LA COVA S.L. en el que se solicita la tramitación y aprobación del calendario de pago, memoria justificativa de la solicitud de pago anticipado y bases reguladoras del procedimiento, acordando la imposición de las cuotas de urbanización en los términos que se interesan en la memoria que se adjunta y cuyos datos globales son:

- Costes de urbanización:	1.491.335.644.-Ptas.
- Gastos Generales del Urbanizador:	134.220.208.-Ptas.
- <u>16 por 100 I.V.A.</u>	<u>260.088.936.-Ptas.</u>
TOTAL	1.855.644.788.-Ptas.

- Costes que afectan directamente sobre las Unidades de Ejecución: 1.306.005.528.-Ptas.
- Reparto costes de las Unidades de Ejecución, proporcional a los metros cuadrados de viario en cada una de las unidades de ejecución:
 - U.E. Nº 16: 143.357.105.-Ptas.
 - U.E. Nº 17: 166.569.991.-Ptas.
 - U.E. Nº 18: 236.704.405.-Ptas.
 - U.E. Nº 19: 759.374.027.-Ptas.
- TOTAL U.E. 1.306.005.528.-Ptas.
- Costes del colector general de aguas residuales y conducción general de gas, a repartir, además de las Unidades de Ejecución, con el sector MAS DEL OLI y el sector CAMPO ARENAL: 549.639.260.-Ptas.
- Reparto de estos costes generales:
 - U.E. Nº 16: 39.552.035.-Ptas.

- U.E. Nº 17:	71.543.255.-Ptas.
- U.E. Nº 18:	69.901.824.-Ptas.
- U.E. Nº 19:	247.558.231.-Ptas.
TOTAL U.E.	428.555.345.-Ptas.

- MAS DEL OLI y CAMPO ARENAL: 121.083.915.-Ptas.

- Forma de pago: El apartado 25 de la Proposición Económica – Financiera presentada por Urbanizadora La Cova S.L. y aprobada por el Ayuntamiento de Manises establece que “en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.b) de la Ley Reguladora, el Urbanizador procederá a reclamar por escrito las cuotas de urbanización correspondientes a todos los propietarios que hayan solicitado el pago en metálico, de los pagos a realizar en los tres meses siguientes, según la fórmula anteriormente señalada, otorgándole un plazo para el ingreso de la cantidad de **un mes**, iniciándose a partir del día siguiente natural la mora del propietario...” Por lo tanto esa será la forma de pago general a aplicar por los propietarios de suelo. No obstante lo anterior, se ofreció al propietario la posibilidad de acogerse a otras cuatro fórmulas de pago, tres de las cuales podían ser de aplicación directa y, la cuarta, a negociar con una entidad bancaria.
- Bases para el cobro en metálico de la retribución del urbanizador: sólo para los propietarios que no hayan alcanzado un acuerdo respecto de la retribución al Urbanizador. Se abrirá un plazo de audiencia para examinar la memoria y cuenta aportadas por el urbanizador y formular ante el Ayuntamiento las alegaciones que se estimen convenientes. Una vez aprobadas las cuotas y notificado el acuerdo por el Ayuntamiento, el Urbanizador notificará fehacientemente al propietario deudor su cuota individualizada y el acto o acuerdo municipal que autorice su cobro. Recibida por el interesado la notificación del acto o acuerdo de aprobación y liquidación de la cuota de urbanización, dispondrá del plazo de un mes para hacer efectivo su importe al urbanizador en el lugar que éste designe y que se le comunicará con ocasión de la citada notificación. El pago se efectuará siempre en metálico o mediante cheque o talón conformado por la Entidad bancaria correspondiente.
- Calendario de obras y costes.
- Tabla de cuotas individualizada.

RESULTANDO que mediante notificación individualizada a todos los propietarios de las cuatro unidades de ejecución se les concedió un plazo de 10 días para que pudieran presentar las alegaciones que estimarán convenientes en defensa de sus derechos.

RESULTANDO que durante el período de exposición al público fueron presentadas alegaciones por los interesados que a continuación se relacionan:

Don Luciano Fuertes Rodríguez, doña Dolores Miñana Vercher, don José Navarro Arguix en nombre y representación de “TONOCOLOR S.L.”, don Mateo Félix Vilar Peris, doña Elisa Tomé Ruiz, doña Amparo Gabriel Montolio y doña María Josefa Gabriel Montolio, don Manuel Corredera Ayuste, don Pascual Martí Martínez en nombre y representación de “MARTI Y PONS E HIJOS S.L.”, don Miguel Angel Esteras López en nombre y representación de “UNISAN XXI S.A.”, don Pascual Martí Martínez en nombre y representación de “PASCUAL MARTI S.A.” y por don José María Lozano Parreño, D.Andrés Perez Toribio, D.José Miguel

Marzo Más, D. Gonzalo Martínez Nuñez, D^a. M^a Amparo Ferrer Valdecabres, D.Rufo Romo Peño, D.Antonio Minguez Garrido, D.José Ignacio Romo Cordero, D.José M^a Benitez Lagar, D.Aurelio Martínez Cortes, D.Alberto-Pascual Martínez Garcia en nombre y representación de SUCESORES Pascual Martí Cortes S.L., D.Eliseo Bosh Escobar, D.Jesús Jiménez Jiménez, D.José M^a Montesa Latorre, D.José López Lainez en nombre y representación de MONTUVAL S.A, D^a.Raquel Carrero Planes en representación de MARVIB VALENCIANA S.L., D.Vicente Francisco Tarin Mompó, D.Juan Antonio Daroz Andrés, D^a.Cristina Daroz Andrés, D^a.Sacramento Pales Mora, D.José Olmos Mateo, D.Miguel Guillamon Calvo, D.Miguel Oliver Lopez, D.Salvador Calatrava Molins, D.Antonio Cordón Valdecantos, D^a.Laura Santonja Dolz, D^a.Vicenta Pales Mora, D.José Manuel Vidal Ramo, D.Vicente Peris Garcia, D.José M^a Garcia Carpintero en nombre y representación de Carmen García Carpintero, D.José M^a García Carpintero, D.Justo Rafael Cristófol Colomer, en representación de Iniciativas Corases S.L. y en representación de Iniciativas Prolaco S.L, D.Fernando José García Carpintero en representación de Secavi S.L., D.Justo Rafael Cristofol Colomer en representación de Pronayte S.L., D.Vicente Juan Casalta Llorens, D.Vicente Riera Balbastre, D^a.Amparo Marco Giner, D.Enrique Mariner Domingo, D^a.Carmen Andrés Tomas, D.Luis Cordón Valdecantos en nombre y representación Izanaeuro S.L., D^a.Amparo Taberner Sanchis, D.Luis Santonja Soto, D.Vicente Monrós Cervera en representación de Boronat y Monrós CB, D.Vicente Martínez Vilar, D.Ernesto Chenoll Orts, D^a.María Angeles Leiva Muñoz, D.Antonio Velarte Cerrato, D.Adolfo Leiva Muñoz, D^a.Petra Quirós Esteban, D.Adolfo Leiva Simó, D.Jesús Royo Tarin, D.Francisco Santoyo García, D.Vicente Capo Muñoz en nombre y representación de Isabel Bundio Blasco, D.Vicente Dehesa García en representación de Bustablado S.L., D.José Ramón Asunción Gabriel, D.José Ramon Asunción Gabriel en nombre y representación de D.José M^a Asunción Nadal, D.José Ramón Asunción Gabriel en representación de Gedival S.L, D. José Cerverá Ortiz, D.Carlos de la Cruz Pascual en representación de la mercantil La Cruz S.L., D^a.Rosa Paya Torres, D.Leopoldo Mora Enguidanos, D.Carlos Sanchis Garcis, D.Rafael Vila Mas en representación de Vicar S.A , D.Antonio Gutiérrez Fera, D^a.Desamparados Peris García, D^a. M^a.Angeles Ponce Vento en nombre y representación de Antonio Diez Amor.

Y cuyo contenido es el siguiente:

- Que se individualice la cuota en un caso concreto de condominio.
- Que se devuelvan las cantidades abonadas en el primer reparto o que se deduzcan de las cantidades de este segundo reparto.
- Que se tengan en cuenta las obras de urbanización ya realizadas y justificadas mediante facturas.
- Que se disminuya el aprovechamiento de parcelas recayentes al ferrocarril, cuya ocupación es del 100 por 100 y cuya alineación se ajusta al planeamiento pero que por servidumbre de RENFE no han podido ocupar toda la parcela adjudicada en la reparcelación.
- Que se rectifique la superficie adjudicada de tres parcelas recayentes al ferrocarril, con lo que al disminuir su aprovechamiento, disminuyen sus cuotas de urbanización.
- Que se aclaren los conceptos que intervienen en las cuotas de urbanización.
- Que se rectifique la titularidad de las parcelas 70 y 71 de la U.E. n^o 19.

- Que se suspenda la exacción de las cuotas al no ser firmes en vía administrativa las aprobaciones definitivas de las reparcelaciones de las Unidades de Ejecución nº 17 y 19.
- Que las cuotas de urbanización resultan excesivas como consecuencia de un proyecto de urbanización desmedido en sus previsiones, tanto técnicas como económicas.
- Que hay un desfase de treinta millones de pesetas en las cuotas de urbanización.
- Que existe un indebido reparto de cuotas entre las Unidades de Ejecución atendiendo a los metros cuadrados de viario en vez de los aprovechamientos objetivos.
- Que la forma de pago anticipado al Urbanizador debe tomarse con carácter extraordinario y puntual y no como forma general y continuada de cobro.
- Que no hay previsión de aval con respecto a los pagos anticipados.
- Que la proposición jurídico – económica preveía la necesidad de corregir los errores materiales en las determinaciones de superficies, derecho y coeficientes, reconocidos y asignados a las diferentes parcelas procedentes de las reparcelaciones aprobadas, y que no han sido corregidos.
- Que el calendario de inversiones se formula en base al plan de obra, de manera que las obras se cuantifican por porcentajes y no por obras concretas, con lo que resultan cantidades idénticas para cada una de las mensualidades en que se prevé la ejecución de cada partida, con lo que resulta absolutamente imposible a cualquier propietario, conocer cuando se actuará en relación directa con su parcela.
- Que en las obras de urbanización existen unas partidas como el apeadero o la rotonda de la carretera cuya ejecución real se ignora si se llevará a cabo o si corresponde sufragar a los afectados por la actuación, y ello de forma continua y constante desde el inicio de las obras hasta el final, como en el caso del apeadero.
- Que las obras se ejecuten de forma y manera que no se afecte más que en lo estrictamente necesario al funcionamiento de las empresas ya instaladas en el polígono, ya que el plan de obras no contempla tales previsiones, ya que se ha establecido cual si se tratara de terrenos vacuos.

RESULTANDO que examinadas las anteriores alegaciones se emite por los servicios jurídicos del Ayuntamiento informe quedando resueltas de la siguientes manera:

PRIMERA.- Escrito de D^a Amparo Gabriel Montolio y otra (RE 6537, de 27.7.98).

Se refiere a una alteración de los datos de las parcelas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación.

Se entiende que la alegación debe ser desestimada, toda vez que en la propuesta de liquidación de cuotas efectuada se le atribuye a Doña Amparo Gabriel Montolio la parcela 70 de la UE 19 y a su hermana Doña María Josefa, la parcela 71 de la misma UE, que precisamente es lo que ellas solicitan estimando que existe un error donde realmente no lo hay.

SEGUNDA.- Escrito de D.Manuel Corredera Ayuste (RE 6534, de 27.7.98).

Alega que la superficie a considerar para liquidar las cuotas debe ser menor, pues viene obligado a retranquear un muro en relación con la vía férrea.

La liquidación se practica conforme a la superficie adjudicada en el Proyecto de Reparcelación y no afecta a su cálculo el hecho de que la edificación deba respetar las servidumbres impuestas por la legislación de transportes terrestres.

Por ello, esta alegación debe ser desestimada.

Se refiere también el alegante a la existencia de determinadas dificultades económicas que le impedirían hacer efectivo el pago de las cuotas.

A este propósito, puede acogerse a la modalidad de pago, de las contenidas en la Proposición Económico-Financiera presentadas por el urbanizador, que le resulte mas ventajosa y sin perjuicio de que, haciendo uso de las previsiones del art. 72.1.E), alcance algún acuerdo con el Urbanizador sobre el pago de las cuotas, lo que deberá efectuar entablando relación con éste y proponiéndole la modalidad de pago que se ajuste a su tesorería.

TERCERA.- Escrito de Don Luciano Fuertes Rodriguez (RE 6272, de 20.7.98).

Manifiesta que sobre la finca sujeta al pago de la cuota existe un condominio.

La alegación debe ser desestimada, en la medida en que no resulte acreditada documentalmente la circunstancia que se alega. Entre tanto, se habrá de estar a lo que resulta del Proyecto de Reparcelación.

CUARTA.- Escrito de Doña Elisa Tomé Ruiz (RE 6518, de 24.7.98).

Solicita la apertura de un nuevo periodo de información pública, por no haber tenido asesoramiento suficiente en el plazo en que se ha llevado a cabo la misma.

La alegación debe ser desestimada.

La LRAU (art. 72.1.A) establece un trámite previo de audiencia antes de la aprobación municipal de las cuotas. Este trámite se cumple con la puesta de manifiesto del expediente a los interesados y con el ofrecimiento de la posibilidad de formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones, según resulta de la conexión de dicho precepto con el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y en el presente caso, el trámite de audiencia se ha cumplido escrupulosamente, sin que a ello se pueda oponer la falta de asesoramiento por el personal técnico municipal -que, en contra de lo alegado, consta se ha prestado a cabo con suma diligencia a cuantos han acudido a ellos-, pues dicho asesoramiento no es requisito de validez para el cumplimiento del trámite de audiencia, máxime cuando cualquier persona puede acudir a las oficinas municipales convenientemente asesorada, por técnico a su elección y a su cargo, y consultar el expediente.

QUINTA.- Escritos de Doña Dolores Miñana Vercher (RE 6304 y 6305, de 21.7.98).

Solicita, en sus dos escritos, la devolución de cantidades ingresadas en ese Ayuntamiento.

Dicha alegación debe ser desestimada, dado que dichas cantidades fueron percibidas mediante la emisión de las correspondientes cuotas por el Ayuntamiento y se refieren a conceptos distintos al de obras de urbanización (indemnización de obras, de plantaciones, indemnizaciones substiturias por diferencias de aprovechamiento, etc.).

SEXTA.- Escrito del representante de Martí y Pons e Hijos S.L. (RE 6597, de 28.7.98).

Plantea, en primer lugar, la necesidad de que el Ayuntamiento suspenda las actuaciones por existir, sobre diversos actos administrativos producidos en el curso de la tramitación de este Programa, varios recursos pendientes de resolución.

La alegación no ilustra sobre la existencia de resoluciones jurisdiccionales o administrativas que acuerden la suspensión de la ejecución de los actos supuestamente recurridos, por lo que éstos son ejecutivos. En cualquier caso, la tramitación del procedimiento para la liquidación de las cuotas es autónomo e independiente respecto de otros en los que se hayan producido los actos impugnados. Por esa razón, procede desestimar la solicitud.

En la segunda de las alegaciones solicita el dictamen de peritos previsto en el art. 67.4 de la LRAU pues entiende que el Proyecto de Urbanización es desmedido en sus previsiones técnicas y económicas.

La solicitud también debe ser desestimada. El Proyecto de Urbanización se aprobó en su día (27 de enero de 1.998) y resulta ahora extemporáneo combatir el mismo atribuyéndolo excesos en sus previsiones técnicas y económicas.

En efecto, el art. 67.4 de la LRAU autoriza a formular discrepancias antes de la aprobación del Proyecto o con motivo de incidencias sobrevenidas en su ejecución material. Es claro que la discrepancia no se formuló antes de que se aprobara el Proyecto. Y la ejecución del mismo no ha empezado, por lo que tampoco ha nacido el segundo momento en que se puede discrepar.

Por otra parte, se trata de una alegación sin justificación alguna. No hay ningún documento que acredite la discrepancia en los aspectos técnicos o económicos del Proyecto, ni siquiera alegación alguna concreta -la que se formula es muy vaga y general- sobre aspectos del Proyecto en los que puedan concurrir los vicios que le imputa el alegante.

Para que un planteamiento de discrepancia de los costes de urbanización sea admisible, conforme a tal precepto, ha de estar motivado, justificado en precios contrapuestos a los del Proyecto de Urbanización, referidos a las mismas unidades que en él se contienen y expresamente invocados por quien plantea la discrepancia. Lo que es lo mismo: No es admisible una discrepancia nominal e infundada.

No puede ser otro el sentido del art. 67.4 de la LRAU.

Se parte, para llegar a dicha conclusión, de las propias reglas que surgen del precepto para la resolución de la controversia sobre los precios, en concreto de dos de sus manifestaciones:

- a) La Administración resuelve la controversia “previo dictamen arbitral de peritos”.
- b) Los honorarios de los peritos corren a cargo de quien “hubiera...discutido temerariamente los presupuestos”.

La dicción del art. 67.4 es ciertamente poco afortunada cuando dice que la “Administración actuante resolverá previo dictamen arbitral de peritos independientes”. Si resuelve la Administración, la intervención de los peritos no es resolutoria: La competencia para resolver es de la Administración. De este modo, la intervención de los peritos es a los efectos de informe o asesoramiento externo de la Administración que ha de resolver. Es una prueba del procedimiento cuya práctica se abre como consecuencia de la controversia suscitada por el discrepante. Y, por aplicación de las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la prueba de peritos (art. 611) -a cuya remisión es procedente por aplicación de las normas que sobre prueba rigen en el procedimiento administrativo- “la parte a quien interese este medio de prueba propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial”. Como recuerda el Tribunal Supremo “ es obligatorio designar la cosa que ha de ser objeto del examen de peritos” (STS 24.10.40).

Por tanto, para que los peritos dictaminen es necesario que quienes discrepen designen el objeto de la discrepancia. Si no se hace así, se podría decir que el objeto de peritaje es el Proyecto entero, pero entonces, si quien suscita la práctica del peritaje no aporta un presupuesto contradictorio no podrá ser objeto de dictamen la confrontación entre aquél y éste. Si, por no haber documento contradictorio con el Proyecto, no es posible establecer la comparación, no es exigible una intervención arbitral externa a la Administración que, con sus propios medios técnicos, ya puede formar su voluntad sin establecer comparaciones imposibles por falta de elementos a comparar.

Recapitulando: Cuando la Ley atribuye al peritaje un carácter arbitral, viene a exigir a la controversia sobre los costes de urbanización, como antes se ha dicho, un fundamento, una motivación y un precio contradictorio formulado respecto de la misma unidad de obra, propuesto por quien suscita la controversia, para que entre ésta y el Proyecto se pronuncie el peritaje arbitral.

Conviene insistir: El peritaje establecido en la Ley no es un peritaje como mera prueba en un procedimiento, sino un peritaje arbitral (dirimente entre posiciones expresamente contrapuestas).

Y ratifica lo que se acaba de decir la segunda de las expresiones legales resaltadas: Los honorarios de los peritos corren a cargo de quien “hubiera...discutido temerariamente los presupuestos”.

Resulta innegable que la palabra “discutido” es sinónimo de planteamiento contradictorio, con explícita referencia a los términos del conflicto, no de simple planteamiento nominal de la controversia sobre los precios.

Y también resulta elocuente la expresión “temerario”: Sólo cuando se plantee la controversia ofreciendo expresamente precios contradictorios respecto de los del Proyecto se podrá saber si la discusión fue temeraria.

Por todo ello, como se ha venido sosteniendo, cuando la Ley se refiere a discrepancias sobre los costes de urbanización exige que estas discrepancias sean fundadas y justificadas en precios contradictorios expresamente invocados. Por contra no serán admisibles las discrepancias meramente nominales.

SEPTIMA.- Escrito del representante de Pascual Martí S.A. (RE 6792, de 4.8.98).

Solicita el reconocimiento a su favor de un crédito de 517.140 pesetas, a deducir de las correspondientes cuotas de urbanización, correspondiente a los gastos efectuados para la construcción de un Centro de Transformación que sirve a varios propietarios y dice ser compatible con el planeamiento.

Procedería que sobre asunto informara el Técnico Director de la Obra, para verificar la compatibilidad del C.T. con el Proyecto de Urbanización y también acerca del coste que se justifica.

Se contempla en el artículo 72.3 de la L.R.A.U. que deberán satisfacerse a aquellos que las hayan sufragado, las obras de urbanización que fueran de provecho para la Unidad; este extremo está contemplado en la adjudicación del Programa, y la constatación de que las obras mencionadas resultan de provecho para la Unidad deberá realizarse por el Director de las obras en el momento adecuado de ejecución de las mismas.

Por ello no procede estimar el escrito presentado como alegación sino como recordatorio de algo ya contemplado en la adjudicación del Programa, resultando dichas obras de abono al interesado en el procedimiento de Liquidación Definitiva de la Reparcelación correspondiente, a valor actual de las mismas (art. 72.3 L.R.A.U.) y siempre que resulten de provecho para la unidad (caso que no se daría de tratarse p.e. de un transformador de usuario)

OCTAVA.- Escritos del representante de TONOCOLOR S.L. (RE 6360 y 6361, de 22.7.98).

En el escrito con RE 6361, plantea una cuestión ya tratada antes referida al retranqueo de las edificaciones respecto de la vía férrea.

Respecto de esta alegación se da aquí por reproducido lo dicho antes en el apartado segundo de este escrito.

En el escrito con RE solicita el reconocimiento de crédito, por importe de 448.761 pesetas, a deducir de las correspondientes cuotas de urbanización, por el tendido de red de agua potable que dice ser compatible con el planeamiento.

Como en el caso anterior, procedería que sobre asunto informara el Técnico Director de la Obra, una vez se alcance el adecuado momento de ejecución de las mismas, para verificar la compatibilidad de la red con el Proyecto de Urbanización y también acerca del coste que se justifica.

Y sin perjuicio de ello, se ha de hacer notar dos cuestiones:

- Que las facturas y recibos de Aguas de Valencia S.A. no se han extendido a TONOCOLOR S.L. sino a otra sociedad.
- Que las obras parecen de acometida particular.

NOVENA.- Escrito de D.Mateo Félix Vilar Peris (RE 6364, de 22.7.98).

Plantea tres cuestiones.

La primera se refiere a la existencia de recursos contencioso-administrativos. Ya se ha dicho antes que mientras los Tribunales no acuerden la suspensión de la ejecución de los actos que se recurren o los anulen, la ejecutividad de dichos actos obliga a seguir adelante con las actuaciones.

La segunda cuestión se refiere a diferencias de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación que, supuestamente, no se han tenido en cuenta a la hora de liquidar las cuotas. Aún en el supuesto de que dichos errores materiales existiesen, las cuotas aprobadas deben mantenerse hasta tanto no se aprueben otras como resultado de la detección y corrección de errores, tramitación administrativa correspondiente y aprobación definitiva del correspondiente documento, por lo que procede desestimar la alegación presentada en relación con la aplicación de cuotas, sin perjuicio de posterior corrección de dicho error material (así como de otros igualmente alegados), caso de verificarse este.

La tercera de las cuestiones planteadas se refiere al reintegro de gastos efectuados. Se debe resolver, como en casos idénticos antes analizados, previo informe del Técnico Director de las Obras referido al provecho que dichas obras traigan para la actuación -por lo que deberán excluirse las obras que sirven individualmente a una parcela- y al coste mismo de aquéllas.

DECIMA.- Escrito de la representación de UNISAN XXI S.A. (RE 6751, de 3.8.98).

La primera de las cuestiones que plantea este escrito, es ajena a la liquidación de cuotas, pues consiste en pedir que se ejecute un acceso a una parcela. Se está utilizando un trámite -el de audiencia de las cuotas- con una finalidad absolutamente alejada del mismo, por lo que procede desestimar la solicitud a los efectos de la liquidación de cuotas.

Con referencia a una cesión de terrenos para viales, y el posible error material en la reparcelación nos remitimos al informe sobre la anterior alegación respecto de este mismo aspecto.

En cualquier caso:

- La liquidación se practica a Iniciativas Prolaco S.A., por lo que la legitimidad para alegar de UNISAN S.L. debe acreditarse suficientemente.

El tercer aspecto de esta alegación que conviene considerar es el relativo a la reposición de un cerramiento que, previsto en el Proyecto de Urbanización, ha sido ejecutado por los propietarios.

Se debe resolver, como en casos idénticos antes analizados, previo informe del Técnico Director de las Obras referido al provecho que dichas obras traigan para la actuación -por lo que deberán excluirse las obras que sirven individualmente a una parcela- y al coste mismo de aquéllas.

Consecuentemente debe ser desestimada como alegación a las cuotas, sin perjuicio de la aplicación del art. 70.3 de la L.R.A.U. en la cuenta de liquidación definitiva.

UNDECIMA.- Escrito de alegaciones de Don José María Lozano Parreño y otros, todos ellos relacionados en el presente documento (RE 6890, de 7.8.98).

En relación con este escrito se ha de efectuar una advertencia previa. Se trata de un escrito cuyo contenido se reproduce a la letra por otros muchos firmantes. De este modo, lo que se diga aquí en relación con este escrito será reproducible respecto de todos los demás cuyo contenido sea literalmente idéntico.

Dicho lo anterior, se analiza tal escrito siguiendo el mismo orden numérico que tienen las alegaciones contenidas en aquél.

1.- Desfase de treinta millones de pesetas.

El error contenido en la Memoria de la propuesta de liquidación de cuotas, ya fue detectado por el urbanizador que, a la vista del mismo, presentó escrito con fecha 7 de agosto de 1.998 (RE 6890), es decir, antes de la aprobación de las liquidaciones, a fin de que se subsanase el error.

No se trata, como se alega, de un “desfase“ de 30.000.000 de pesetas, “en favor del urbanizador”, sino más al contrario: Se trata de que se repartieron, en la primera de las cuotas propuestas, 30.000.000 de pesetas menos del total de cargas de la urbanización. Ello se puede apreciar en los listados anejos a la Memoria .

En cualquier caso, el error ha sido subsanado con anterioridad a la aprobación de las cuotas, como antes se ha dicho y se han practicado las liquidaciones individuales correctamente.

2.- Indebido reparto de cuotas entre las Unidades de Ejecución.

No se puede reiterar ahora una cuestión relativa a los Proyectos de Reparcelación, cual es la de la forma de reparto de las cuotas por Unidades de Ejecución.

En la medida en que la propuesta de liquidación se ajusta a los criterios de dichos Proyectos, habrá que entenderla como ajustada a los porcentajes de participación de cada propietario, que es como se deben liquidar las cuotas.

Por lo demás, que respecto del sistema de reparto de las cuotas correspondientes a lo que se denominan sistemas generales, el alegante no formula ninguna objeción sino que dice que es la “fórmula legal”.

Y de todo ello no se puede extraer que se genera confusión entre los propietarios, pues al explicar estas circunstancias en la Memoria de las cuotas que se proponen no se hace sino evitar la confusión entre los propietarios y explicitar los criterios de reparto de cuotas.

3.- Forma de pago.

De nuevo aquí se alegan cuestiones que debieron ventilarse en otros momentos del procedimiento. Si el entonces aspirante a Agente Urbanizador, URBANIZADORA LA COVA S.L. propuso la forma de pagos anticipados y ello quedó aceptado por el Ayuntamiento al aprobar el Programa, se debe entender ésta una cuestión zanjada, salvo que respecto de la misma pendan recurso, en cuyo caso, sin merma de la ejecutividad de lo acordado, habrá que estar al resultado de su resolución.

En cualquier caso, la fórmula de pagos anticipados, antigua en nuestro derecho urbanístico, está recogida en el art. 72.1.B de la LRAU y a su puesta en práctica no se opone el art. 29.7 de la misma.

En el presente caso, se dan las circunstancias objetivas legalmente establecidas para que se pueda exigir tales anticipos pues siempre afectarán a parcelas directamente servidas por las próximas inversiones a efectuar o indirectamente afectadas por ellas.

4.- Falta de previsión de aval.

El hecho de que nada se diga acerca de las garantías a que se refiere el art. 66.3 de la LRAU, no significa que no vayan a ser depositadas ya que el urbanizador se comprometió a ello en el apartado 5.2 de la propuesta de Convenio urbanístico firmada con el Ayuntamiento.

5.- Corrección de errores de las parcelaciones.

La corrección de errores en los Proyectos de Reparcelación a que se comprometió el Urbanizador, fueron las que se estimaran necesarias (apartado 2.4.1 de la propuesta de Convenio).

El hecho de que hasta ahora no se hayan efectuado no significa que no se deban ejecutar, cuando se cuenta con la precisa información para ello y siempre cuando el Ayuntamiento lo disponga.

Entre tanto, no se debe olvidar que las cuotas que se liquiden siempre tienen carácter de provisionales, pudiendo resolverse las discrepancias existentes a través de la Cuenta de Liquidación Definitiva de los respectivos Proyectos de Reparcelación (art. 72.1.B de la LRAU).

6.- Del calendario de inversiones.

En el proyecto de liquidación de cuotas de urbanización se contiene un calendario de obras e inversiones a ejecutar.

Lo que pide el alegante es un calendario individualizado por cada parcela que es un documento que excede, con mucho, de lo exigible a este documento que se tramita ahora a los únicos y exclusivos efectos de liquidar cuotas de urbanización.

7.- De las condiciones especiales para la ejecución de las obras.

Lo que se acaba de decir en el párrafo anterior sirve para contestar esta alegación. Es impropio el trámite de audiencia de un proyecto de liquidación de cuotas de urbanización para plantear cuestiones relativas a la ejecución material de las obras, sin perjuicio de que se trate en el momento oportuno de la ejecución de las obras y con los interlocutores afectados.

RESULTANDO que con fecha 31 de julio de 1998, se presenta escrito por don Javier Timoner Lloret, en nombre y representación de la entidad mercantil URBANIZADORA LA COVA S.L. en el que se expone que ha habido un error en la suma de las cantidades consignadas, ascendiendo la cantidad total a 1.885.644.788 pesetas, solicitando la aprobación de las cuotas de urbanización.

RESULTANDO que con fecha 1 de septiembre de 1998 se emite informe por los servicios técnicos municipales en el que se indica:

- Respecto de las cantidades que se han hecho intervenir, se advierte una diferencia de 30.000.000 pesetas en el montante total, tal como la misma entidad mercantil expone según escrito de 31 de julio de 1998, pues la adjudicación del Programa es por importe de 1.885.644.788 pesetas, I.V.A. incluido, y sólo se hacen intervenir 1.855.644.788 pesetas, I.V.A. incluido, debido a un error aritmético.
- Por otra parte, se han considerado como gastos generales a todas las Unidades de Ejecución y los Sectores externos que se sirven en parte de esta urbanización la totalidad de la Red de Saneamiento, la totalidad de la Red de Gas y 3.616.804 pesetas de la partida de Obra Artística, siendo correcta la consideración de los dos primeros conceptos, sin embargo el concepto referente a Obra Artística tan sólo es imputable a todas las Unidades de Ejecución, con lo que el montante total de los dos conceptos comunes asciende a 544.197.287 pesetas, impuestos, beneficios y gastos incluidos, y no a 549.639.260 pesetas como se reitera en el escrito de 31 de julio de 1998.
- Asimismo hay que hacer otra consideración respecto de las cantidades por cuanto en el Plan Parcial del Sector "Mas del Oli" se especifica en su artículo 44 de las Ordenanzas que serán de cuenta de dicho Plan Parcial los costes que suponen la ampliación de la Calle L'Alcoiá de los 13 metros actuales a los 16 metros futuros,

incluida la reposición de los servicios, vallas y puertas que se eliminen, puesto que las únicas edificaciones que hay que demoler son vallas y puertas y que en vez de indemnizarlas deben ser repuestas o trasladadas, respectivamente. Esto quiere decir que hay que cuantificar de forma desglosada los conceptos que están incluidos en el Proyecto de Urbanización del Programa y que afectan a la calle L'Alcoiá por su ampliación de los 13 metros de anchura actual a los 16 metros de anchura prevista y que su presupuesto de ejecución material, incrementado en impuestos, gastos y beneficios correspondientes debe ser imputado únicamente al Sector "Mas del Oli", detrayendo por tanto dicha cantidad de los costes de todas las unidades de actuación. Se adjunta en el Anexo fotocopia de dicho artículo.

- Respecto de las cuantías económicas totales hay que hacer una última observación y que consiste en que la suma de las cantidades prorrateadas debe coincidir con la cantidad total a prorratear, sin que haya desfases de 1 peseta en ningún concepto, como se puede advertir, por ejemplo, en lo considerado como gastos generales en donde de habla de 549.639.260 pesetas y después en el desglose mensual de dichas partidas tan sólo suma 549.639.259 pesetas.
- Hay que hacer una consideración respecto de la forma de pago invocada y reiterada en los dos escritos y que recogen de forma textual el párrafo 25 de la "Proposición Económico-Financiera que formula Urbanizadora La Cova S.L. para el desarrollo de la Actuación Integrada "La Cova" (U.E. 16, 17, 18 y 19) del suelo urbano de Manises" por cuanto en las cuotas individualizadas debe aparecer un nuevo desglose en el que se contemple el pago en metálico y que como se comprometió la entidad mercantil adjudicataria del Programa, tan sólo debe contemplar la repercusión individualizada de las obras previstas cada tres meses. Para los propietarios que hayan decidido acogerse a cualquiera de las cuatro formas de pago que ha ofertado la entidad mercantil adjudicataria del programa, se entiende que son efectivas desde la notificación correspondiente por parte del urbanizador.
- Por último, hacer hincapié en que la notificación de las cuotas de urbanización debe realizarse a todos y cada uno de los propietarios de las unidades de actuación (si en una finca hay más de uno debe hacerse a todos ellos) y a los propietarios de los dos planes parciales (con su cuota individualizada). Para los propietarios que en la base de datos denominamos "Afectados", deberán indicarse en la notificación los datos contenidos en dicha base de datos, pues los bancos, por ejemplo, sin referencias registrales o de otro tipo, no son capaces de identificar de qué finca se trata.
- Por todas estas circunstancias procede la corrección de las cuotas y su nuevo trámite de información al público, aconsejándose la supervisión previa de los datos generales por los Servicios Técnicos Municipales para evitar nuevos retrasos.

RESULTANDO que con fecha 20 de noviembre de 1998, se presenta escrito por don Javier Timoner Lloret, en nombre y representación de la entidad mercantil URBANIZADORA LA COVA S.L. en el que se expone que se han detectado determinados errores en la determinación de las cuotas, presentando la nueva liquidación de las cuotas de urbanización, a los efectos de su tramitación y aprobación.

Los datos globales son:

- Costes de urbanización:	1.491.335.644.-Ptas.
- Gastos Generales del Urbanizador:	134.220.208.-Ptas.
- <u>16 por 100 I.V.A.</u>	<u>260.088.936.-Ptas.</u>
TOTAL	1.885.644.788.-Ptas.

- Costes que afectan directamente sobre las Unidades de Ejecución: 1.340.535.687.-Ptas.
- Reparto costes de las Unidades de Ejecución, proporcional a los metros cuadrados de viario en cada una de las unidades de ejecución:
 - U.E. Nº 16: 146.577.503.-Ptas.
 - U.E. Nº 17: 175.503.681.-Ptas.
 - U.E. Nº 18: 242.021.773.-Ptas.
 - U.E. Nº 19: 776.432.732.-Ptas.
 - TOTAL U.E. 1.340.535.687.-Ptas.
- Costes del colector general de aguas residuales y conducción general de gas, a repartir, además de las Unidades de Ejecución, con el sector MAS DEL OLI y el sector CAMPO ARENAL: 544.197.287.-Ptas.
- Reparto de estos costes generales:
 - U.E. Nº 16: 39.160.430.-Ptas.
 - U.E. Nº 17: 70.834.907.-Ptas.
 - U.E. Nº 18: 69.209.727.-Ptas.
 - U.E. Nº 19: 245.107.152.-Ptas.
 - TOTAL U.E. 424.312.216.-Ptas.
- MAS DEL OLI y CAMPO ARENAL: 119.885.071.-Ptas.
- Ampliación de la calle L'Alcoià de 13 a 16 metros: 911.814.-Ptas, únicamente sobre el sector Mas del Oli.
- Forma de pago: El apartado 25 de la Proposición Económica – Financiera presentada por Urbanizadora La Cova S.L. y aprobada por el Ayuntamiento de Manises establece que “en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.b) de la Ley Reguladora, el Urbanizador procederá a reclamar por escrito las cuotas de urbanización correspondientes a todos los propietarios que hayan solicitado el pago en metálico, de los pagos a realizar en los tres meses siguientes, según la fórmula anteriormente señalada, otorgándole un plazo para el ingreso de la cantidad de **un mes**, iniciándose a partir del día siguiente natural la mora del propietario...” Por lo tanto, esa será la forma de pago general a aplicar por los propietarios de suelo. No obstante, lo anterior, se ofreció al propietario la posibilidad de acogerse a otras cuatro fórmulas de pago, tres de las cuales podían ser de aplicación directa y, la cuarta, a negociar con una entidad bancaria.
- Bases para el cobro en metálico de la retribución del urbanizador: sólo para los propietarios que no hayan alcanzado un acuerdo respecto de la retribución al Urbanizador. Se abrirá un plazo de audiencia para examinar la memoria y cuenta aportadas por el urbanizador y formular ante el Ayuntamiento las alegaciones que se estimen convenientes. Una vez aprobadas las cuotas y notificado el acuerdo por el

Ayuntamiento, el Urbanizador notificará fehacientemente al propietario deudor su cuota individualizada y el acto o acuerdo municipal que autorice su cobro. Recibida por el interesado la notificación del acto o acuerdo de aprobación y liquidación de la cuota de urbanización, dispondrá del plazo de un mes para hacer efectivo su importe al urbanizador en el lugar que éste designe y que se le comunicará con ocasión de la citada notificación. El pago se efectuará siempre en metálico o mediante cheque o talón conformado por la Entidad bancaria correspondiente.

- Calendario de obras y costes.
- Tabla de cuotas individualizada.

RESULTANDO que se por parte de este Ayuntamiento se abrió un nuevo de información al público durante el plazo de 10 días durante los cuales los interesados podían presentar alegaciones quedando las alegaciones efectuadas durante el primer periodo acumuladas y las mismas serían resueltas al final de este nuevo periodo de información pública.

RESULTANDO que en el periodo de exposición al público se ha presentado una alegación por doña Elisa Tomé Ruiz y que se suma a las que se realizaron en la primera exposición al público, en la que expone que se amplíe el plazo para la presentación de justificantes de las obras efectuadas, porque al haber edificado hace más de diez años, es muy probable que no se encuentren las facturas. También solicitan plano o planos en los que aparezcan reflejados los distintos servicios y accesos con los que se dotarán sus parcelas y por parte de Jaime Sanchez Aznar en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanística en la que expone que a la vista de las negociaciones que se están manteniendo con el Ayuntamiento para la instrumentación de un Convenio Urbanístico que modificará el Programa aprobado solicitando la suspensión de la tramitación del expediente

Respecto a las alegaciones presentadas en este segundo periodo las mismas se resuelven de la siguiente manera:

Escrito presentado por D^a Elisa Tomé Ruiz .-

El plazo para la presentación de facturas se hizo con el mero propósito de que todos aquellos que hubieran realizado obras en el Polígono fueran presentándolas durante un periodo, y así conseguir reunir las todas con el objetivo de disponer de todos los datos para dar mayor celeridad y eficacia al procedimiento de reconocimiento de los gastos realizados, si así lo estima conveniente el director de las obras, no obstante, en tanto en cuanto no se proceda a la liquidación del programa de actuación integrada se pueden presentar las citadas facturas.

Respecto a los planos el Proyecto de Urbanización se encuentra a disposición de todos los interesados en este Ayuntamiento y el mismo puede ser consultado en cualquier momento, así como obtener las copias que se deseen.

Escrito presentado por D^a Jaime Sánchez en nombre de la Agrupación de Interés urbanístico .

La alegación cabe desestimarla por cuanto si bien es cierto que se han mantenido conversaciones con este Ayuntamiento para la instrumentación de un Convenio Urbanístico , ello no obsta para que se proceda a la aprobación del calendario de cuotas puesto que los convenios urbanísticos son acuerdos de voluntades entre las partes que lo suscriben no vinculando a terceros y dado que el convenio supone un compromiso entre la Agrupación de Interés

Urbanística y el Ayuntamiento para la tramitación de una Modificación de un Plan General de Ordenación Urbana, pero la aprobación definitiva corresponde a la Administración Autonómica pudiendo la misma aprobarlo o no. Además, el Urbanizador tiene adjudicado la ejecución de un Programa de Actuación Integrada de acuerdo con el planeamiento vigente y no pendiente de la aprobación de una nueva ordenación que modifique la vigente.

RESULTANDO que ha sido publicado EDICTO para todos aquellos a los que la notificación no se haya podido practicar por ignorar su domicilio o ésta no se hubiera podido practicar, publicándose en el BOP de fecha 9 de diciembre de 1998, BOP nº292/98.

RESULTANDO que emitido informe por los servicios técnicos municipales se informa favorablemente, gastos e impuestos incluidos, el segundo reparto de las cuotas de urbanización, de las cantidades globales anteriormente relacionadas, y su división en cuotas.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 72 .A de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística:“Las cuotas de urbanización y su imposición deberán ser aprobadas por la Administración actuante sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a previa audiencia de los afectados o se tramitará junto al proyecto de urbanización”.

Por todo ello, y de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 15 de diciembre de 1998, el Pleno del Ayuntamiento, por once votos a favor (PSOE y NE), y siete en contra (PP), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por los motivos que formulamos en la parte expositiva del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio de: 1.-de la corrección de errores materiales en las reparcelaciones que puedan ser fehacientemente constatadas. 2.-el resarcimiento de los costes de urbanización realizados y fehacientemente justificados y según la aplicación del artículo 70.3 de la ley 6/94 R.A:U. 3.-se dividirán las cuotas en el caso de que los titulares de las parcelas demuestren su condominio fehacientemente y así lo solicitasen.

SEGUNDO.- Aprobar e imponer el 2ª reparto de la cuotas de urbanización presentadas por el Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada integrantes de las unidades de ejecución nº 16,17,18 y 19 del Polígono Industrial de la Cova, según las siguientes modalidades.:

- **Pago según convenio:** Es la forma **general** de pago, a menos que los propietarios se dirijan directamente a la entidad mercantil “URBANIZADORA LA COVA, S.L.” por haber elegido cualquiera otra de las formas de pago que han ofrecido. Se establecen 8 cuotas en las que se hacen intervenir los gastos previstos cada 3 meses. La entidad mercantil “URBANIZADORA LA COVA, S.L.” notificará fehacientemente al propietario deudor su cuota individualizada y el acto o acuerdo municipal que autorice su cobro. Recibida por el interesado la notificación del acto o acuerdo por parte del Ayuntamiento de aprobación e imposición de la cuota de urbanización, dispondrá del plazo de **un mes** para hacer efectivo su importe al urbanizador en el lugar que éste designe y que se le habrá comunicado fehacientemente. El pago se efectuará siempre en metálico o mediante cheque o talón conformado por la Entidad bancaria correspondiente. A estos efectos se designa, como regla general y salvo que en la notificación se exprese otra cosa, como lugar de pago el domicilio social del urbanizador que éste haya indicado en la documentación presentada en el

Ayuntamiento con ocasión de su postulación como tal. Para la segunda y posteriores cuotas, la notificación previa por parte del urbanizador a los propietarios deudores de la cuota individualizada de que se trate, requerirá ir acompañada de certificación municipal de que las obras realizadas han alcanzado las previsiones del urbanizador según las certificaciones emitidas por el Técnico Director de las Obras e informe de los Servicios Técnicos Municipales, contándose dicho plazo de pago de un mes, a partir de la recepción de dicha notificación y certificación municipal.

- **Pago al contado:** Se concierta directamente con la entidad mercantil “URBANIZADORA LA COVA, S.L.”. Tiene un tres por ciento de descuento. Se establecen 6 cuotas. Las cuotas y plazos los notifica el urbanizador.
- **Pago en dos años:** Se concierta directamente con la entidad mercantil “URBANIZADORA LA COVA, S.L.”. Se establecen 25 cuotas. Las cuotas y plazos los notifica el urbanizador.
- **Pago en tres años:** Se concierta directamente con la entidad mercantil “URBANIZADORA LA COVA, S.L.”. Se pagan intereses. Se establecen 37 cuotas. Las cuotas y plazos los notifica el urbanizador.

En la notificación fehaciente del urbanizador, incluirá, además, todo lo relativo al caso de impago de cuotas, en especial los puntos 3.3, 3.4 y 3.5 de las “Bases para el cobro en metálico de la retribución del urbanizador”.

Al considerar el urbanizador en el punto 25 de la Proposición Económico-Financiera que dichos pagos son anticipados, deberá garantizar dichos pagos anticipados, de acuerdo con el artículo 66.3.B) de la LRAU. Esto supone que tras la aprobación e imposición de las presentes cuotas de urbanización correspondientes al segundo reparto, el urbanizador deberá ingresar en la Tesorería Municipal un aval por importe de TRESCIENTOS ONCE MILLONES MIL QUINIENTAS VEINTE PESETAS (311.001.520.-Ptas.) y que se corresponden con la mayor cantidad de obra prevista cada tres meses, gastos e impuestos incluidos.

Una vez emitidas cuotas que alcancen al menos el 50 por 100 del montante total de las obras de urbanización previstas responsabilidad del urbanizador, deberá emitirse, en los tres meses siguientes a dicha fecha, una cuota de regularización que contemple el abono a propietarios de las obras realizadas por éstos que fueran de provecho para la Actuación Integrada, sin perjuicio de la regularización correspondiente en la cuenta de liquidación definitiva. A este efecto, el Técnico Director de las Obras emitirá informes periódicos sobre el estado de las mismas, haciendo referencia expresa a las obras que sean de provecho, a las parcelas sobre las cuales haya que imputarlas y el valor de las mismas según el presupuesto adjudicado al urbanizador, con gastos e impuestos correspondientes a excepción de los Gastos del Urbanizador, y no según el coste de las mismas que hayan justificado los propietarios, para el caso de que puedan aportar las facturas correspondientes, o bien para las parcelas directamente servidas y sobre las que no existan documentos que justifiquen lo contrario para las parcelas cuyos propietarios no puedan justificar documentalmente el haber sufragado las mismas.

El urbanizador desglosará cada una de las cuotas para aquellas parcelas en que exista condominio, según el porcentaje de cada uno de los comuneros, siempre y cuando lo hayan solicitado o lo vayan a solicitar expresamente.

Se aprueban dichas bases en lo que no se oponga a lo anteriormente relacionado, y quedando sin efecto aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a Urbanizadora la Cova y a los servicios de Intervención y Tesorería, así como a aquellos que hayan presentado alegaciones.

DISCUSION DEL ASUNTO.- *Interviene la portavoz del grupo municipal PP, Sra. Mora Devis, para decir que quieren saber en qué se fundamenta este calendario de cuotas de urbanización. Dadas las alegaciones y recursos planteados opinan que no es adecuada la propuesta en este momento.*

A requerimiento de la Presidencia informa el Secretario sobre la no procedencia de la suspensión de las cuotas de urbanización.

La portavoz del grupo municipal PP, Sra. Mora Devis, interviene de nuevo para matizar y poner en tela de juicio la conveniencia o no de aprobar ahora estas cuotas.

El Sr. Alcalde-Presidente explica su entrevista con miembros de la Asociación, destacando que la mayoría de los propietarios aceptaban y por eso se dispuso tramitar el expediente.

El Sr. Madolell Pedrajas, portavoz del grupo municipal NE, defiende la aprobación del dictamen.

3. BIENESTAR SOCIAL

3.1. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE APOYO DOMICILIARIO DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES.

Vistos los informes del Secretario-delegado de Bienestar Social y de la Coordinadora de Servicios Sociales, de conformidad con la propuesta de la Sra. Concejala-delegada de Servicios Sociales, y de conformidad asimismo con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 14 de diciembre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Apoyo Domiciliario de los Servicios Sociales Generales, cuyo texto figura en el documento anexo.

SEGUNDO.- Someterla a información pública, por término de treinta días, para que los interesados puedan formular las alegaciones y sugerencias oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente si durante dicho plazo no se formulase ninguna, y dándose al expediente el curso legal correspondiente.

ANEXO.-

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO DOMICILIARIO DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES

Artículo 1º.- El Servicio de Apoyo a Domicilio, es un servicio público, polivalente y social, considerado como un programa básico de los Servicios Sociales Generales. Consiste en la prestación de una atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convivencial de origen, siendo sus fines los siguientes:

Asistencial.- Prestar el apoyo necesario al beneficiario en la realización de las actividades esenciales de la vida diaria, cuando por sus limitaciones y deficiencias no puedan llevar a cabo por sí mismos.

Preventivo.- Retardar o evitar situaciones que produzcan un deterioro de la persona o su entorno, previniendo el ingreso en instituciones y favoreciendo el desarrollo y la autonomía personal del beneficiario.

Educativo.- Reforzar la autonomía personal y/o familiar en la gestión de sus propios riesgos, a fin de mejorar la calidad de vida.

Artículo 2º.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación del servicio polivalente de ayuda a domicilio de los Servicios Sociales Generales, siendo beneficiarios de sus servicios aquellas personas que residiendo en el municipio e inscritas en el Padrón municipal de habitantes, se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 4º de esta ordenanza y no dispongan de ayudas públicas y/o privadas destinadas a la misma finalidad.

Artículo 3º.- El servicio de ayuda a domicilio tiene las siguientes características:

Público.- La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, establece el programa SAD como un servicio enmarcado en los Servicios Sociales Generales y por tanto su programación, implantación y desarrollo corresponde a las Entidades Locales.

Podrán acceder al servicio aquellas personas y/o familias que encontrándose en situación de necesidad, reúnan las condiciones socio-económicas que aconsejen su prestación.

Rehabilitador.- Pretende la adquisición, el esfuerzo y/o la recuperación de hábitos y capacidades para aumentar la autonomía personal y/o familiar a fin de contribuir al pleno desarrollo del individuo y/o familiar.

Transitorio.- Se presta de manera transitoria en situaciones temporales que presentan individuos y/o familias, con el fin de alcanzar una normalización. En el caso de que estas

circunstancias tengan carácter permanente o crónico y la situación así lo requiera el servicio podrá ser prestado con carácter indefinido.

Artículo 4º.- Serán beneficiarios del servicio de apoyo domiciliario, potencialmente toda la población, aunque con mayor frecuencia el servicio está destinado a las siguientes situaciones:

- a) Individuos que a causa de sus dificultades físicas, psíquicas o sociales necesiten la ayuda de otra persona y no puedan afrontarlas con medios propios o familiares o éstos resulten insuficientes.
- b) Familias que presenten problemática o situación de alto riesgo que dificulten la atención de los menores.

Artículo 5º.- El servicio de apoyo domiciliario consistirá en las siguientes funciones:

a) **Actividades dentro del domicilio**

• **Cuidados personales**

- Aseo personal: ayudar a levantarse, vestirse y todo aquello que requiera la higiene habitual.
- Desplazamiento dentro del domicilio y administración de medicamentos, bajo prescripción facultativa.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para incontinentes y encamados, a fin de evitar la aparición de úlceras de decúbitos.

• **Trabajos doméstico**

- Limpieza de la casa (cocina, habitaciones, baño, suelo poner la casa en orden, etc). Lo que se considera como limpieza cotidiana, excepto en casos de necesidad, que sean determinados por el técnico municipal responsable.
- Lavado de ropa, planchado y repaso.
- Elaboración de menús y cocinado de alimentos, si procede.
- Tareas de bricolaje (cambios de bombillas, botella de butano,) y reparaciones de utensilios domésticos y de uso personal que el usuario no pueda realizar, siempre y cuando no sea necesaria la intervención de un especialista.

b) **Actividades fuera del domicilio**

- Compras domésticas a cuenta del usuario.
- Desplazamientos para realización de gestiones: recogida de recetas, acompañamiento a visitas médicas y cualquier trámite administrativo relacionado con la vida diaria del usuario.

- Compañía en actividades de convivencia que posibilitan la participación del usuario en su entorno (visitas a familiares o amigos, asistencia a lugares culturales, sociales, educativos y ocio).

Artículo 6º.- Quedan excluidas como funciones propias del servicio de ayuda a domicilio:

- a) Atender a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, cuando el usuario del servicio sea una persona en concreto.
- b) hacer arreglos o reparaciones de la vivienda donde habite el beneficiario, así como realizar limpiezas fuera del domicilio (escaleras, patios, etc)
- c) Prestación del servicio durante la noche o, más allá de las horas estipuladas para cada usuario.
- d) Aquellas tareas que requiera esfuerzos físicos por parte del auxiliar del servicio que ponga en peligro su salud.
- e) Tareas de carácter sanitario, tales como poner inyectables, tomas de la tensión arterial, suministrar un medicamento delicado que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra.

Artículo 7º.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 8º.- El procedimiento se iniciará a instancia de persona interesada mediante la presentación por la misma del modelo de solicitud de ayuda domiciliaria en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I del solicitante y de los miembros de la familia o convivencia.
- b)Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria del beneficiario.
- c) Informe médico sobre la situación del beneficiario.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.

e) Justificantes acreditativos de las rentas, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc del beneficiario y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 9º.- Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente.

Artículo 10º.- Al Equipo Base de Servicios Sociales corresponde las funciones de recepción de las solicitudes del servicio de apoyo domiciliari, visita a domicilio, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular el diagnóstico social y el informe propuesta de concesión o denegación, con constancia del tipo de servicio prestado y horas asignadas al caso.

Llevará a cabo el seguimiento de las ayudas concedidas y establecerá las instrucciones individualizadas para cada caso atendido.

Igualmente se encargará de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del servicio.

Artículo 11º.- El Equipo Base de los Servicios Sociales una vez recibidas las solicitudes de ayuda domiciliaria, procederá a practicar las pruebas y averiguaciones que consideren necesarias en orden a comprobar la certeza de los datos aportados por los interesados, cuando no tenga por ciertos los mismos o lo exigiera la naturaleza del procedimiento.

Posteriormente, informará razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.

Las solicitudes serán valoradas e informadas de conformidad con los siguientes criterios socio-económicos:

- a) Grado de autonomía del solicitante y miembros del núcleo de convivencia.
- b) Situación socio-familiar (con inclusión de familia extensa).
- c) Situación económica del beneficiario y núcleo de convivencia.
- d) Características de la vivienda del beneficiario.
- e) Otros aspectos a valorar, a criterio del Equipo Base de Servicios Sociales.

Artículo 12º.- El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda domiciliaria es la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, previo informe-propuesta del Equipo Base de Servicios Sociales y el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social.

Una vez tramitadas las solicitudes y formuladas las propuestas de resolución, la Comisión de Gobierno, podrá adoptar alguno de los siguientes acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario del servicio.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario del servicio.

c) No pronunciarse sobre la solicitud presentada cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, en cuyo caso, solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

Artículo 13º.- El Equipo Base de Servicios Sociales llevará a cabo un seguimiento de las ayudas concedidas mediante desplazamiento al domicilio del beneficiario, para comprobar el grado de prestación del servicio, satisfacción del usuario, recibir sugerencias o quejas o para formular propuestas de modificación en orden a la ampliación o supresión del citado servicio si se comprobara, en este último supuesto, que el beneficiario ha dejado de reunir los requisitos necesarios para recibir la ayuda domiciliaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficiarios de las ayudas de apoyo domiciliario con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán disfrutando de las mismas hasta la finalización del período durante el cual le fue otorgada, pudiendo ser renovada, en su caso, a la vista del informe del Equipo Base de los Servicios sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto al funcionamiento y procedimiento, se estará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

3.2. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Visto el informe del Secretario-delegado de Bienestar Social y en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, así como de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 14 de diciembre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, cuyo texto figura en el documento anexo.

SEGUNDO.- Someterla a información pública, por término de treinta días, para que los interesados puedan formular las alegaciones y sugerencias oportunas, entendiéndose aprobada definitivamente si durante dicho plazo no se formulase ninguna, y dándose al expediente el curso legal correspondiente.

“ANEXO.-

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

TITULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Del ámbito de aplicación

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria, en el término municipal de Manises.

2.- Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

3.- En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogida en la presente disposición reglamentaria, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

Artículo 2º.- De la venta ambulante

- a) Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con los medios que permita al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- b) El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

TITULO I

DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 3º.- De las modalidades de venta no sedentaria

1.- Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La realizada en mercados extraordinarios fijos.
- b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos.
- c) La realizada en mercados artesanales.
- d) La venta directa ejercida por agricultores del término municipal, de su propia producción ejercida en mercados extraordinarios fijos.

2.- Se considerarán “mercados extraordinarios fijos de venta no sedentaria” los conocidos popularmente como “mercadillos” que se realizan en las vías públicas colindantes a los mercados municipales y se celebran unos días concretos de cada semana.

Artículo 4º.- Ventas exclusivas y aplicación subsidiaria de la Ordenanza

1.- No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2.- Aún no siendo objeto específico de la presente Ordenanza, será de aplicación a falta de normativa expresa debidamente aprobada por la Corporación:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) la venta callejera de flores y plantas.
- c) La venta por Organismos o Entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 5º.- De los mercados extraordinarios fijos.

1.- Son aquellos mercados ubicados provisionalmente en las vías colindantes ligados a la actividad de los mercados municipales de carácter permanente.

2.- Se celebrarán los días y con el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzara los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3.- Tendrán esta consideración, salvo por modificación posterior que por Resolución de la Alcaldía debidamente motivada se establezca, los siguientes:

<u>Días de celebración</u>	<u>Localización</u>
Lunes	Mercado “Los Filtros”
Miércoles	Mercado “Rafael Atard”

Artículo 6º.- De los mercados no periódicos

1.- Son aquellos que se celebran con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos; así como los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

También tendrán esta consideración las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo así como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración. Del mismo modo lo serán aquellas con ocasión de fiestas locales, período estival o acontecimientos populares de carácter anual.

2.- A efectos de su regulación, la Alcaldía-Presidencia mediante resolución, fijará su emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que quepa su establecimiento.

Artículo 7º.- De los mercados artesanales

1.- Son aquellos mercados de carácter extraordinario cuya situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado.

2.- Serán mercados creados al amparo de una actividad o actividades, específica y común para todos los titulares. Su individualización de los objetos a la venta, viene determinada por la ausencia de relación de colindancia con los mercados ordinarios situados en diversos lugares de la ciudad y su carácter fijo una vez creados.

3.- En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc., prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

TITULO II

DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 8º.- De los productos de venta.

1.- Podrá autorizarse en los “mercados extraordinarios fijos” la venta no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen y otros análogos.

2.- En los mercados “extraordinarios no periódicos” y “artesanales”, la resolución que los ordena y autoriza fijará los productos cuya venta se permite.

3.- Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de la realizada por agricultores y apicultores limitada a su propia producción en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4.- No obstante lo señalado en el número anterior se permitirá en los “mercados extraordinarios fijos” la venta no sedentaria de frutas y verduras.

5.- Igualmente con carácter excepcional, y con respecto a los “mercados extraordinarios no periódicos” celebrados con ocasión de acontecimientos deportivos o culturales, se permitirá la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a) Alimentos de rápido consumo.
- b) Bebidas.

Artículo 9º.- De los puestos de venta

1.- El Ayuntamiento señalará en los mercados los módulos de dos y de ocho metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de los puestos nunca podrán exceder de dos metros de anchura por dos de fondo.

2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4.- De cada “mercado extraordinario fijo” y de los “no periódicos” o “artesanales” que se autoricen, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía-Presidencia, para la aprobación y modificación de los mismos.

5.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos a la venta en cada uno de ellos, será determinado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10°.- De las condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones o remolques tienda, que reúnan las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósito de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para cada uno de los productos esijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

Artículo 11°.- De los productos no permitidos en venta no sedentaria.

1. Únicamente se permite la venta de los productos alimenticios que con carácter excepcional regula la presente Ordenanza en sus artículos 8.4 y 8.5.
2. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

TITULO III

DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I.- De las autorizaciones municipales

Artículo 12º.- De la autorización municipal

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este capítulo se establece.
2. Las solicitudes de autorizaciones deberán dirigirse al Alcalde-Presidente acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del D.N.I del solicitante, acompañada del original para su compulsión.
 - b) Tres fotografías tamaño carnet.
 - c) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe del impuesto de actividades económicas.
 - d) Documento acreditativo de encontrarse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la cuota.
 - e) Documento acreditativo de encontrarse en situación de alta o en el Registro General de Comerciantes y del Comercio o haber transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 6 de junio de 1990, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.
 - f) En el caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
 - g) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales, y en especial de no mantener deuda alguna con la hacienda municipal en concepto de precio público por la prestación de servicios de mercado.
 - h) Relación de los lugares, fecha y horarios o del mercado extraordinario fijo, no periódico o artesanal, para el que se solicita autorización.
 - i) Relación de productos que serán puestos a la venta.
3. En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá aportarse además:
 - Carnet sanitario de manipulador de alimentos.
 - Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.
4. En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá presentarse además:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión.
- Referencia al nombre, domicilio y D.N.I., del empleado, socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

Artículo 13º.- Del carácter y régimen jurídico de las autorizaciones municipales

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del resto al principio de igualdad.

2.- En ningún caso, podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 14º.- Del procedimiento para otorgar las autorizaciones de venta no sedentaria.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Ayuntamiento publicará en los tablones de anuncios de los mercados municipales antes del día 15 de noviembre el plazo para la presentación de solicitudes de autorización, que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.
- b) Dentro del plazo señalado, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura en el anexo a la presente ordenanza, junto con la documentación a la que hacer referencia el artículo 12.
- c) Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el tablón de anuncios la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que por defecto de la instancia o falta de documentación que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndoles un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados.
Una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento hará pública de la misma forma la lista definitiva de solicitudes.
- d) En el caso de que el número de solicitudes a trámite fuera superior al número de puestos incluidos por el Ayuntamiento, se procederá a resolver por orden de número de Registro de Entrada.

Artículo 15º.- De la adjudicación de vacantes.

Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del

régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá en la forma prevista en el artículo 21.

Artículo 16º.- Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria, su intransmisibilidad y excepciones.

1.- En la autorización deberá especificarse:

- a) Nombre, domicilio y D.N.I del titular y de la persona que pueda hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.
- b) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- c) El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.
- d) Las fechas y horario a las que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.

2.- La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social.

3.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja de la entidad o por cualquier otra causa justificada deba procederse a sus sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto y la causa de la sustitución.

4.- El período de vigencia de la autorización será de un año, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año en el caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.

Artículo 17º.- De la venta directa por agricultores

1.- Los agricultores y apicultores del municipio de Manises podrán efectuar la venta directa de su propia producción en los lugares que el Ayuntamiento indique, dentro de los “mercados extraordinarios fijos” que se celebren en la localidad.

2.- Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3.- La solicitud deberá dirigirse a la Alcaldía-Presidencia y deberá ir acompañada además de la documentación que con carácter general establece el artículo 12 de la presente ordenanza de:

- a) Documentación que acredite fehacientemente la condición del producto primario.

- b) Justificante del depósito previo de los precios públicos que, para este tipo de venta, prevean las ordenanzas municipales.

4.- La autorización será concedida mediante resolución de la Alcaldía, y en ella se especificará individualmente:

- a) Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.
- b) El lugar donde debiera ejercerse.
- c) Fechas y horarios en que pueda practicarse.

5.- La autorización municipal deberá exhibirse de forma permanente y visible en el punto de venta.

6. Será requisito previo al otorgamiento de este tipo de autorización el informe favorable de las autorizaciones sanitarias.

7.- Las solicitudes de autorización para esta modalidad de venta no sedentaria serán resueltas por orden de presentación sin que les sea de aplicación el procedimiento regulado en el artículo anterior.

Artículo 18º.- De la revocación de la autorización

La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 19º.- De la caducidad de la autorización

La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, conforme a lo previsto en el decreto 77/87, de 25 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación de vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no

sedentaria establece el artículo 6º de la presente Ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

Capítulo II.- De la extinción de las autorizaciones

Artículo 20º.- De la extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de las ventas no sedentarias en mercados extraordinarios fijos, no periódicos y artesanales se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- d) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- e) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Por impago de la tasa municipal a la que esté obligado.
- h) En el supuesto de sustitución temporal.

Capítulo III.- De las ocupaciones temporales excepcionales

Artículo 21º.- De las ocupaciones temporales excepcionales

1.- Para los puestos que tras la adjudicación anual a la que hace referencia esta Ordenanza, y que por cualquier circunstancia queden vacantes, el Ayuntamiento procederá de la forma siguiente:

- a) El Ayuntamiento confeccionará bimensualmente la lista de las vacantes que se produzcan en cada uno de los mercados que serán publicadas en los Tablones de Anuncios de los Mercados municipales.
- b) Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria, tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar la correspondiente solicitud de modificación de ubicación de la autorización.
- c) En el mismo plazo, quienes estén interesados en obtener una autorización de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados en los que se ha producido vacantes, podrán presentar las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos a los que se refiere el artículo 12, teniendo en cuenta que sólo podrán ocupar aquellos puestos que resulten vacantes tras la nueva ubicación de quienes ya eran titulares de la correspondiente autorización municipal.
- d) Los puestos serán adjudicados de acuerdo con los criterios fijados en el art. 14 d) de la presente Ordenanza y la resolución por la que se adjudiquen los nuevos puestos será comunicada a los interesados produciendo sus efectos a partir de esa fecha.
- e) Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevos puestos, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período anual.
- f) Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta la nueva adjudicación anual.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTÍCULO 22.- DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE VENTA NO SEDENTARIA

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.

- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Aquellos otros que le confiere la legislación vigente.

Artículo 23º.- De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

1.- La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones de desmontables (o en camiones tienda) que reúnan las condiciones marcadas en el artículo 8.1 de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

2.- Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

4.- Dispondrán en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

5.- Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

6.- A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

7.- Los mercados extraordinarios fijos funcionarán en horario comprendido entre las 8'00 y las 15'00 horas. Funcionarán en un horario de venta comprendido entre las 9'00 y las 14'00 horas realizándose las tareas de carga y descarga fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

El horario de los mercados extraordinarios no periódicos y de los mercados artesanales será establecido en la resolución de la Alcaldía que los autorice.

8.- Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los alrededores de éste. Se exceptúa de esta prohibición los camiones-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. A fin de posibilitar esta excepción se tendrán en cuenta lo previsto en el número 6 de este artículo.

9.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán asimismo situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

10.- No se podrá expender mercancías fuera del puesto asignado, obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

11.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.

12.- Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

13.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, y alumbrado público.

14.- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

15.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

16.- Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Procedimiento Sancionador

Artículo 24º.- De la vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Autonómica.

2.- En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 25º.- Del procedimiento sancionador

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/87, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio fuera de la venta de establecimiento comercial en su modalidad de no sedentaria y por el Decreto 75/1987 de 25 de mayo por el que determina el procedimiento y competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, Concejal-delegado en la materia.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

4.- Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse, cuando de la denuncia y antecedentes resulte probada la infracción y siempre con cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, por simple resolución de la Alcaldía, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Artículo 26°.- De los responsables

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan pro ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II.- Faltas y Sanciones

Artículo 27°.- De las infracciones

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2.- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) Las discusiones u altercados que no produzcan escándalo.
- b) La Falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en al Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.
- e) La circulación o establecimiento de vehículos dentro de lo mercados fuera del horario permitido.
- f) Toda conducta contraria a lo preceptuado en los apartados 11 y 14 del artículo 23° de esta Ordenanza.

3.- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipakles las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.
- d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autorizaciones municipales.

- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o venta de saldos sin la debida autorización.
- h) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

4.- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
- e) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.
- f) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- g) Entregar documentación falsa.
- h) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- i) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 28º.- De las sanciones

1.- La cuantía de las multas que hayan de imponerse por infracción de la presente ordenanza se establecerá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 42 de la Ley General de Sanidad, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposiciones concordantes.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Apercibimiento.
- Suspensión de la venta hasta tres meses.
- Multa hasta 100.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Suspensión de venta de tres meses y un día a seis meses.
- Multa desde 100.0001 a 1.000.000 de pesetas.

4.- Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

Pérdida de la autorización de venta.

Multa desde 1.000.001 a 2.500.000 ptas, que será competencia del Pleno de la Corporación.

5.- Con independencia de la sanción impuesta, el señor alcalde podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en curso.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que, iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido se archivarán las actuaciones, produciéndose la caducidad del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.3. CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES.

Visto el informe-propuesta de la Coordinadora de Servicios Sociales de fecha 9 de diciembre del actual, sobre el desarrollo del programa de intervención con menores de familias de alto riesgo, mediante la colaboración con entidades deportivas para la realización de actividades extraescolares de ocio y tiempo libre durante el curso 1998/99 y de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 14 de diciembre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración con los clubes deportivos *Gimnasia Rítmica Manises, Manises C.F, Taekwondo Manises, Taekwondo Ferreruela y Badminton Manises*, para el desarrollo del programa de intervención con menores de familias de alto riesgo durante el curso escolar 1998/99.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por importe de 143.350'- ptas, con cargo a la partida 31516/22608 del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 1.998.

TERCERO.- Autorizar expresamente a la Concejala-delegada de Servicios Sociales para suscribir el correspondiente documento administrativo con las mencionadas entidades deportivas, para el desarrollo del referido programa de intervención social.

CUARTO.- Comuníquese a las entidades deportivas colaboradora, dándose traslado a Intervención, Tesorería y Servicios Sociales, a los efectos procedentes.

3.4. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERIA DE OCUPACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE CONSUMO PARA EL EJERCICIO DE 1999.

Vista la Orden de 12 de noviembre de 1998, de la Conselleria d'Ocupació, Indústria i Comerç, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1999, y de conformidad con la propuesta del Sr. Concejal-delegado de Consumo, así como con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de 14 de diciembre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el programa de actividades y presupuesto, en materia de apoyo y defensa del consumidor y usuario, correspondiente a gastos corrientes y de inversión de la OMIC durante el año 1.999

SEGUNDO.- Solicitar a la Conselleria d'Ocupació, Indústria i Comerç una subvención por importe de 2.107.000'- ptas., para gastos corrientes de la OMIC durante el ejercicio de 1999.

TERCERO.- Solicitar a la Conselleria d'Ocupació, Indústria i Comerç una subvención por importe de 496.800' - ptas., para gastos de inversión de la OMIC durante el ejercicio de 1999.

CUARTO.- Compromiso de la Corporación de financiar la parte no subvencionada y la realización de los programas presentados y la afectación indefinida de los bienes adquiridos con la ayuda solicitada a la finalidad para la que se conceda la subvención.

QUINTO.- Comuníquese a la Direcció General de Comerç i Consum, de la Conselleria d'Ocupació, Indústria i Comerç, dándose traslado a Intervención, Tesorería y OMIC, a los efectos procedentes.

3.5. NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 15.

Visto el escrito R/E núm 9.217 de fecha 19-11-98 formulado por la promotora *Foment Cooperatiu Vivendes* por el que se solicita se asigne nombre a los viales actualmente en proyecto como consecuencia de la urbanización de la Unidad de Ejecución nº15 sita en el Distrito 03 Sección 003, nucleo de población "*San Francisco*", y de conformidad con el informe del Jefe del Negociado de Estadística, así como con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 14 de diciembre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Asignar al vial actualmente en proyecto como consecuencia de la urbanización de la Unidad de Ejecución nº15 sito en el Distrito 03 Sección 003, nucleo de población "*San Francisco*", perpendicular a la calle Angel Nadal, con la denominación de *Carrer d'Alboraia*

SEGUNDO.- Extender las denominaciones de las calles que luego se indican a las siguientes prolongaciones de las mismas:

- 1.- De la calle Luis Sancenón hasta su intersección con la calle Ceramista Fco. Monera Gil.
- 2.- De la calle Marcos Vilar hasta su intersección con el actual carrer d'Alboraia.

TERCERO.- Procédase por los servicios técnicos municipales a la colocación del correspondiente rótulo identificativo en cada una de sus esquinas.

CUARTO.- Comuníquese al I.N.E, Iberdrola, Aguas de Valencia S.A., Oficina de Correos y Telégrafos y Agencia de Gestión Catastral, dándose traslado al Servicio de Urbanismo, Sección de Rentas y Exacciones, Policía Local y Negociado de Estadística, a los efectos procedentes.

4. HACIENDA Y REGIMEN INTERIOR

4.1. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

Vista la propuesta de reconocimiento de créditos formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, por un importe de 3.592.861 pesetas, así como el Informe de Intervención, en el que se expone que los gastos a los que se refiere tienen cobertura con cargo a créditos del presupuesto de año 1998.

Visto el art. 26.2 del R.D. 500/90, en el que se contiene que se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, a que se refiere el art. 60.2 del citado R.D., el cual atribuye al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que exista dotación presupuestaria.

Visto el informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria suficiente para atender dicho reconocimiento de crédito.

De conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 19 de noviembre del año en curso, el Pleno del Ayuntamiento, por once votos a favor (PSOE y NE) y siete abstenciones (PP), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de crédito para las facturas que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PROPAR	LIMPIEZA PLANTA ALTA EI, MOLI 96-FEB 97	480.096 PTAS
GIL GARRIDO	PAVIMENTACION EXPLANADA PZA. LEÑA	1.089.153 PTAS
CIL GARRIDO	TRABAJOS PAVIMENTACION C/ CLAVELL	650.325 PTAS
PEISA VALENCIA	MAT. ALUMBRADO PUBLICO	95.700 PTAS
PEISA VALENCIA	MAT ALUMBRADO PUBLICO	95.700 PTAS
BASILIO CANO	SUMINISTRO CARPINT MET AULAS ESCUELA TALLER	380.033 PTAS
GUERIN S.A.	MATERIAL ELECTRICO	155.041 PTAS
FOM INIC URBAN	ASESOR. CONT.LIMP.VIARIA Y PUESTA MARCHA ASOC MUNICP. POR EL RECICLAJE	87.500 PTAS
SERV. LEVANTE	RESTO CERT. AMPLIACION IMBORNALES	559.313 PTAS
TOTAL		3.592.861 PTAS

SEGUNDO.- Dar traslado a Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DISCUSION DEL ASUNTO.- *La portavoz del grupo municipal PP, Sra. Mora Devis, interviene para decir que le parece que de llevar las cuentas al día hubiésemos conseguido un resultado menos gravoso para los interesados.*

El portavoz del grupo PSOE, Sr. Alonso Martí, expone que el reconocimiento de créditos es el resultado de las dificultades técnicas que se plantean.

La portavoz del grupo municipal PP indica que votaran en contra en señal de voto de castigo.

5. PROPOSICIONES DE LA ALCALDIA

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminado este asunto por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del día del siguiente asunto:

5.1. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE MANISES.

Este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 1998, acordó unánimemente aprobar la creación de la Agrupación de Protección Civil de Manises y aprobar provisionalmente su Reglamento.

Dichas aprobaciones fueron expuestas al público mediante inserción de anuncios en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 196 del día 19 de agosto de 1998, a los efectos de su examen y presentación de alegaciones o sugerencias, durante el plazo de treinta días.

Durante el referido plazo no se formularon alegaciones o sugerencias de clase alguna.

La creación de la Agrupación y la aprobación de su Reglamento, se entendieron aprobadas definitivamente, publicándose el contenido íntegro de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia número 263 de fecha 5 de noviembre de 1998.

Por lo que de conformidad con la correspondiente proposición de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 1998, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la creación de la Agrupación de Protección Civil de Manises.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento de dicha Agrupación.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se haga constar que el contenido íntegro de dicho Reglamento se publicó en el B.O.P. n° 263 del día 5 de noviembre de 1998.

6. PROPOSICIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PERSONAL

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminados estos asuntos por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Régimen Interior, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del día de los siguientes asuntos:

6.1. DACIÓN DE CUENTA DEL ORGANIGRAMA DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO.

El Concejal-delegado de Personal, Sr. Antonio Alonso informa a la Corporación sobre el Organigrama del Catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

6.2. BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE T.A.E.

El asunto epigrafiado queda sobre la mesa a petición del Concejal delegado de Hacienda y Personal, D. Antonio-José Alonso Martí.

6.3. BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE T.A.G.

El asunto epigrafiado queda sobre la mesa a petición del Concejal delegado de Hacienda y Personal, D. Antonio-José Alonso Martí.

6.4. EXPEDIENTE DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Vista la propuesta del concejal delegado de Hacienda sobre aprobación del expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios, para dar cobertura presupuestaria a una serie de gastos individualizados.

Considerando que el mismo se produce para hacer frente a gastos no previstos inicialmente en el presupuesto y que se consideran urgentes y necesarios.

Considerando que es posible financiarlos mediante bajas en otras partidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del servicio y que se relacionan asimismo en la parte dispositiva.

Considerando que dicha modificación de crédito se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación de dicha modificación, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 23 de diciembre de 1998, el Pleno del Ayuntamiento, por once votos a favor (PSOE y NE) y siete abstenciones (PP), acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios cuyo detalle es el siguiente:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	AUMENTO	CONSIG. DEFIN.
322.21-212.00	Adecuación edificio para escuela taller Los Filtros	1.715.031	1.715.031
121.10-626.00	Adquisición de material informático	500.000	500.000
315.11-623.01	Equipamiento hogares de jubilados	325.000	325.000
432.10-601.03	Rotonda Stos Justo y Pastor	4.947.618	4.947.618
444.10-603.00	Imbornales. Adicional 1990	559.313	559.313
	TOTALES	8.046.962	8.046.962

DISMINUCIONES

PARTIDA	CONCEPTO	CONSIGNACION INICIAL.	DISMINUCION.	CONSIG DEFINITIVA
444.11-621.00	Instalación ecoparque	3.000.000	2.500.000	500.000
452.10-622.03	Pista pabellón	6.000.000	1.300.000	4.700.000
315.13-226.08	Ayudas asistenciales	12.872.500	325.000	12.547.500
511.10-623.00	Adquisición maquinaria V. Públicas	2.200.000	2.050.000	150.000
223.10-601.01	Instalación hidrante	1.200.000	1.200.000	0
011.10-310.00	Intereses de préstamos	37.438.121	671.962	36.766.159
	TOTAL	62.710.621	8.046.962	54.663.659

2º.- Publicar Edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia para presentación de reclamaciones, en su caso, por plazo de 15 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado el expediente si durante el mencionado plazo no se formulase ninguna, de acuerdo con lo previsto en el art. 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISCUSION DEL ASUNTO.- Interviene la portavoz del grupo municipal PP, Sra. Mora Devis, para decir que la obra de la rotonda se ha hecho dos veces, por lo que no darán el apoyo.

6.5. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS.

Vista la propuesta del concejal delegado de Hacienda sobre aprobación del expediente de modificación de créditos por transferencias que más adelante se dice.

Considerando que dicha modificación de crédito se realiza al amparo de los dispuesto en los art. 160 y 161 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la aprobación de dicha modificación, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 23 de diciembre de 1998, el Pleno del Ayuntamiento, por once votos a favor (PSOE y NE) y siete en contra (PP), acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por transferencias cuyo detalle es el siguiente:

AUMENTOS

PARTIDA	CONCEPTO	CONSIG. INICIAL	AUMENTO	CONSIG. DEFIN.
111.10-226.01	Gastos diversos. Atención protocolaria	4.000.000	2.000.000	6.000.000
111.20-227.06	Gastos plan estratégico	750.000	250.000	1.000.000
121.10-222.00	Comunicaciones telefónicas	6.000.000	1.000.000	7.000.000
121.10-222.01	Comunicaciones postales	1.500.000	600.000	2.100.000
313.10-160.00	Cuotas sociales S.S.	176.510.033	3.720.000	180.230.033
322.10-489.00	Convenio prácticas ADL	300.000	150.000	450.000
445.10-622.09	Mejora instalaciones mercado	2.500.000	345.299	2.845.299
445.20-626.06	Equipo comunicaciones OMIC	220.000	59.000	279.000
452.10-489.00	Subvenciones a organiz. Deportivas	5.500.000	400.000	5.900.000
454.21-226.07	Fiestas patronales	10.000.000	2.151.822	12.151.822
511.10-221.04	Vestuario Vías públicas	900.000	1.350.000	2.250.000
432.10-227.06	Estudios y trabajos técnicos urbanismo	3.000.000	4.200.000	7.200.000
511.10-219.00	Rep. y mantenimiento Vías Públicas	8.900.000	2.489.478	11.389.478
432.10-622.25	Adecuación antiguo colegio S. Fco en hogar de jubilados y usos sociales	24.554.900	4.842.000	29.396.900
315.11-623.00	Equipamiento club S. Francisco	4.000.000	1.500.000	5.500.000
	TOTALES	248.634.933	25.057.599	273.692.532

DISMINUCIONES

PARTIDA	CONCEPTO	CONSIGNACION INICIAL.	DISMINUCION.	CONSIG DEFINITIVA
011.10-310.00	Intereses de préstamos	46.488.121	9.050.000	37.438.121
322.10-222.00	Comunicaciones telefónicas ADL	200.000	50.000	150.000
432.10-203.00	Arrendamiento maquinaria	3.000.000	511.300	2.488.700
432.10-489.00	Plan embellecimiento casco antiguo	1.000.000	1.000.000	0
445.10-212.00	Reparación mercados	900.000	345.299	554.701
445.20-226.08	Otros gastos consumo	1.055.000	59.000	996.000
452.10-221.08	Productos limpieza deportes	100.000	100.000	0
452.10-227.01	Trabajos empresas deportes	7.657.500	300.000	7.357.500
422.20-632.00	Instalaciones electricas Vte Nicolau	3.000.000	3.000.000	0
751.20-226.14	Mercado medieval	3.000.000	800.000	2.200.000
751.20-489.00	Actividades turismo	1.000.000	1.000.000	0
432.10-227.13	Demolición La Arriba	4.000.000	4.000.000	0
432.10-622.04	Bajos Sala Rock	10.000.000	4.842.000	5.158.000
	TOTAL	81.400.621	25.057.599	56.343.022

2º.- Publicar Edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia para presentación de reclamaciones, en su caso, por plazo de 15 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado el expediente si durante el mencionado plazo no se formulase ninguna, de acuerdo con lo previsto en el art. 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6.6. DIVISIÓN DE LA SECCIÓN ESTADÍSTICA 03-003 EN LAS SECCIONES 03-003 Y 03-008.

Visto el informe-propuesta del Sr. Jefe del Negociado cde Estadística de fecha 26 de noviembre de 1.998, por el que se da cuenta de que el número de habitantes del Distrito 03 de la Sección 003, es de un total de 1.981 habitantes, cercano a los 2.000 electores máximo por sección electoral.

Resultando que el desarrollo urbanístico del Plan Parcial nº 1 está dando lugar a un incremento poblacional importante en la referida sección censal y en cumplimiento de lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior de fecha 23 de diciembre de 1998, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar la partición de la Sección 003 del Distrito 03 del municipio, quedando las secciones resultantes de la referida división, fijadas en los siguientes términos:

DISTRITO 03 SECCIÓN 003

I.- ENTIDADES DE POBLACIÓN

Entidad Collado (El)
Entidad Montemayor (El)
Entidad Mallá (La)
Entidad Simetes (Les)
Entidad Presa (La)

II.- DISEMINADO

III.- NUCLEO DE POBLACIÓN SAN FRANCISCO

VÍA	DENOMINACIÓN	EXT. IMP	EXT. PAR
Carrer	Alboraia (d')	01-9999	02-9998
Calle	Angel Nadal	01-9999	02-9998
Carrer	Camí de la Cova	01-9999	02-9998
Calle	Ceramista Fco Morena Gil	01-9999	02-9998
Carrer	Esports (Dels)	-----	02-9998

Calle	Fray Salvador Mollá Ventura	01-9999	02-9998
“	Jose Blanes Diez	01-9999	02-9998
“	José M ^a Martínez Aviñó	01-9999	02-9998
“	José M ^a Plá Gimeno	01-9999	02-9998
“	José Soler Zorrilla	01-9999	02-9998
“	Juan Bta Miquel Garcerá	01-9999	02-9998
“	Juán Plá Gimeno	01-9999	02-9998
“	Juán Vilar Arenes	01-9999	02-9998
“	Luis Sancenón	01-9999	02-9998
“	Marcos Vilar	01-9999	02-9998
“	Pascual Sanchis	17-9999	32-9998
“	Rafael Suria	-----	02-9998
“	Salt del Moro	01-9999	02-9998
“	Simetes (de les)	01-9999	02-9998

DISTRITO 03 SECCIÓN 008

NUCLEO DE POBLACIÓN SAN FRANCISCO

VÍA	DENOMINACIÓN	EXT IMPAR	EXT PAR
Carrer	Ademuz	01-9999	02-9998
“	Alfabetguer	01-9999	02-9998
“	Alfons Blat	01-9999	02-9998
“	Benisanó	01-9999	02-9998
“	Buñol	01-9999	02-9998
“	Camporrobles	01-9999	02-9998
“	Carasols (dels)	01-9999	02-9998
“	Domeño	01-9999	02-9998
“	Esports (dels)	01-9999	-----
“	Estivella	01-9999	02-9998
“	Favara	01-9999	02-9998
“	Figueroles	01-9999	02-9998
“	Gestaltar	01-9999	02-9998
“	Jarafuel	01-9999	02-9998
“	Manuel Sanchis Guarner	01-9999	02-9998
“	Montserrat	01-9999	02-9998
“	Montroy	01-9999	02-9998
“	Ollería	01-9999	02-9998
“	Pedralba	01-9999	02-9998
“	Penyagolosa	01-9999	02-9998
“	Peñíscola	01-9999	02-9998

“	Puig	01-9999	02-9998
“	Rafael Suria	01-9999	-----
“	Ribesalbes	01-9999	02-9998
“	Riu Senia	01-9999	02-9998
“	Riu Xuquer	01-9999	02-9998
“	Set Aigües	01-9999	02-9998
“	Torreblanca	01-9999	02-9998
“	Turís	01-9999	02-9998
“	Villafamés	01-9999	02-9998
“	Xàtiva	01-9999	02-9998
“	Pascual Sanchis	01-0015	02-0030
Passeig	Joan Fuster	01-9999	02-9998

SEGUNDO.- Comuníquese a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, dándose traslado al Negociado de Estadística, a los efectos procedentes.

7. PROPOSICIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminado este asunto por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Pleno ratifica la inclusión en el Orden del día del siguiente asunto:

7.1. PROPOSICIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NE SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.

Por el portavoz del grupo municipal NE, Sr. Madolell Pedrajas se da cuenta que de acuerdo con lo aprobado por el pleno municipal de 24 de noviembre del año en curso, los representantes de Nova Esquerra en la Fundación Municipal de Deportes son:

D. Salvador Gil Peñarrocha y D. Jesús Martínez Caro.

Y el Pleno del Ayuntamiento por cinco votos a favor (NE) y trece abstenciones (PSOE y PP), aprueba la citada designación.

7.2. PROPOSICIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NE SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA Y JUVENTUD.

Por el portavoz del grupo municipal NE, Sr. Madolell Pedrajas se da cuenta que de acuerdo con lo aprobado por el pleno municipal de 24 de noviembre del año en curso, los representantes de Nova Esquerra en la Fundación Municipal de Cultura y Juventud son:

D. Salvador Aragón Gimeno y D. Arcángel Marin Cano.

Y el Pleno del Ayuntamiento por cinco votos a favor (NE) y trece abstenciones (PSOE y PP), aprueba la citada designación.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y ocho minutos, de la que se extiende la presente Acta, que firmará el Presidente conmigo, el Secretario General, que certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.:J.Alberto Arnal

Fdo.: E. Guillén Escriche